

## PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos antigua casa de Postas.  
EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID .....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR .....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CASTILLA LA NUEVA.—El Coronel Alcega, Jefe de columna, participa desde Sigüenza que despues de una precipitada marcha de más de 15 horas alcanzó y batió en los bosques del rio Tajuña á la partida carlista que, procedente de la provincia de Burgos, pasó por la de Soria y penetró en la de Guadalajara, causando al enemigo cinco muertos y muchos heridos, y cogiéndole tres caballos, armas y efectos de guerra. Nuestras tropas no han tenido baja alguna en este encuentro.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL DECRETO.

Habiéndose encargado de la Capitanía general de Castilla la Nueva el Teniente General D. Fernando Primo de Rivera,

Vengo en disponer cese en el despacho de la misma el Director general de Infantería D. Francisco de Ceballos y Vargas; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que la ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Joaquín Jovellar.

#### CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: En cumplimiento del decreto de esta fecha mandando crear la medalla de Alfonso XII, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La medalla será de plata, y de metal blanco para las clases de tropa, de forma circular y 35 milímetros de diámetro, con un boton en la parte superior, por el que pasará una anilla prolongada, donde entrará la cinta. En el anverso llevará el busto de S. M. el REY, y alrededor la siguiente inscripcion: *Alfonso XII á los Ejércitos en operaciones*. En el reverso tendrá una orla circular de laurel, abierta por la parte superior para dejar sitio á la Corona Real, y en el centro de la orla, en tres líneas horizontales, se leerá *Valor, Disciplina, Lealtad*. La cinta será amarilla, de igual amplitud que la medalla, con dos listas rojas verticales de cinco milímetros de ancho cada una, equidistantes otros cinco milímetros de los extremos de la cinta. Los pasadores serán del mismo metal que la medalla, de tres milímetros de anchura, y se colocarán horizontalmente sobre la cinta, dejando entre uno y otro dos milímetros de distancia; siendo la antigüedad de los hechos que llevan inscritos la que determinará el lugar de su colocacion, á partir de abajo arriba, de modo que el de fecha más antigua sea el más inmediato á la medalla

2.º Los hechos culminantes de la campaña se representarán por pasadores, en los cuales se inscribirá el nombre

del hecho, reservándose el Gobierno la facultad de determinar las batallas, sitios de plazas ú operaciones que por su importancia merezcan consignarse en pasador.

3.º Para tener derecho al uso de la medalla será preciso llevar un año de operaciones ó de guarnicion en plazas, fuertes &c. enclavados en territorio de la guerra, al frente del enemigo, á contar desde 1.º de Enero último. Haber sido herido. Llevar seis meses de operaciones ó guarniciones en la forma expresada, habiendo asistido además á tres acciones de guerra.

4.º Los hechos de armas ú operaciones de guerra llevados á cabo hasta hoy que se consignarán en los pasadores respectivos serán los que dieron lugar al levantamiento del bloqueo de *Pamplona*; la pacificacion del Centro, con la inscripcion de *Cantavieja*; la batalla de *Treviño*, que franqueó el paso á Vitoria, y la toma de la plaza de *La Seo de Urgel*.

5.º Tendrán derecho á llevar pasador los que hubieren contribuido activa é inmediatamente á las operaciones que representan, para lo cual harán las correspondientes propuestas los Generales en Jefe respectivos, así como las de aquellos que por reunir las condiciones del art. 3.º tuvieren derecho á la medalla. El derecho al uso de pasador lo da desde luego al de la medalla, aun cuando faltasen al interesado algunos de los requisitos prevenidos en dicho artículo 3.º

6.º Al conceder la medalla de Alfonso XII se expedirán para todas las clases las Reales cédulas correspondientes.

7.º La industria privada podrá expender la referida medalla siempre que su construccion esté rigurosamente ajustada al modelo aprobado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del modelo que se cita. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1875.

PRIMO DE RIVERA.

Señor.....

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REALES DECRETOS.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Diego Fernandez de Vallejo, Marqués de Vallejo, Vengo en nombrarle Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio en la vacante que de este cargo resulta por fallecimiento de D. Fermin de la Puente y Apezechea.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Manuel de Orovio.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio Me ha presentado D. Celestino de Ansorena.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Manuel de Orovio.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Ramon Campoamor, ex-Diputado á Córtes, Vengo en nombrarle Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Manuel de Orovio.

Vengo en relevar á D. Francisco Aranda del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Jaen.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Manuel de Orovio.

Vengo en relevar á D. Alonso Valenzuela del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Jaen.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Manuel de Orovio.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Antonio Fernandez de Villalta,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Jaen.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Manuel de Orovio.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Joaquin Ayala y Valenzuela,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Jaen.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Manuel de Orovio.

#### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 10 de Mayo último por D. Jorge Loring solicitando, en concepto de interesado en los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz, de Córdoba á Málaga y Granada y de Utrera á Osuna, se le otorgue con arreglo al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 la concesion de los terrenos de dominio público con la línea proyectada por el mismo entre las estaciones de Osuna y La Roda, á cuyo fin acompaña por duplicado la Memoria y planos correspondientes:

Vistos estos documentos, el expediente instruido al efecto, el decreto-ley ántes citado y dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien otorgar á Don Jorge Loring, con arreglo al antedicho decreto-ley, la concesion del ferro-carril de que se trata en la parte que afecta al dominio público con el paso sobre el rio Salado y otros cauces de escasa importancia, así como tambien con los consiguientes empalmes en las estaciones de Osuna y La Roda de los ferro-carriles de aquel punto á Utrera y de Córdoba á Málaga respectivamente, sometiéndose el concesionario al proyecto y pliego de condiciones aprobados en 7 del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

**Pliego de condiciones particulares para la concesion del ferrocarril de Osuna á La Roda en la parte que afecta al dominio público.**

1.ª El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias para establecer un ferrocarril desde la estacion de Osuna del de Utrera á este punto, á la de La Roda desde Córdoba á Málaga, en la parte que afecta al dominio público con el paso sobre el rio Salado, el de otros cauces de escasa importancia, así como tambien con los consiguientes empalmes en las mencionadas estaciones de Osuna y La Roda.

2.ª En el término de 30 dias, contados desde la fecha de la concesion, constituirá el concesionario en la Caja general de Depósitos, como garantía del cumplimiento de las condiciones consignadas en el presente pliego, la cantidad de 43.415 pesetas; acreditándose este requisito con la presentacion de la correspondiente carta de pago en el Ministerio de Fomento.

En el caso de que la linea se declarase de utilidad pública, se aumentará dicha fianza hasta la cantidad que corresponda para cubrir el 3 por 100 del importe del presupuesto total del camino que se presentará al efecto.

3.ª Las obras para el establecimiento de este ferrocarril en los sitios que se indican en la condicion 1.ª de este pliego se construirán con arreglo á los planos aprobados y á los de detalle que relativos á la union y enlace de vias y dependencias en las estaciones de Osuna y La Roda obtengan aquel requisito previo; sometiéndose la empresa en la ejecucion de las obras y trabajos á la inspeccion y vigilancia del Ingeniero que se designe por la Direccion general de Obras públicas, cuyo funcionario facultativo será el conducto oficial entre el Ministerio de Fomento y el concesionario para cuanto á la concesion se refiera.

4.ª Las obras y trabajos de esta linea en la parte de que se trata, empezarán dentro de los seis meses, contados desde la fecha de la concesion, debiendo quedar terminados á los tres años del día en que se empezaren.

5.ª El concesionario no procederá á la construccion de estaciones, apeaderos, cruzamientos de caminos, cursos de aguas ó de cualquiera otra clase de obras, por más que se consideren como accesorias de la linea, en otros puntos del dominio público del Estado que los comprendidos en la condicion 1.ª de este pliego, sin que para el efecto haya obtenido la competente autorizacion que preceda.

6.ª Todos los gastos de conservacion permanente y reparaciones accidentales que exijan las obras que se construyan sobre los terrenos objeto de esta concesion serán de cuenta de la empresa, así como tambien la indemnizacion de los daños y perjuicios que por cualquiera causa produjeran las obras durante ó con posterioridad á su construccion, y el coste de las reparaciones necesarias para evitar la reproduccion de aquellos. En estos casos queda facultado el Gobernador de la provincia para embargar los productos de la explotacion de la linea si no se cumpliera por la empresa lo determinado en esta condicion, ó si el Gobierno en su día no estimase la adopcion y otro medio más conveniente al efecto.

7.ª El replanteo de la linea, en la parte que se concede por el Gobierno, se ejecutará con la intervencion del Ingeniero Inspector, á cuyo fin el concesionario dará el oportuno aviso.

8.ª Terminadas las obras, se reconocerán por el Ingeniero Inspector, con asistencia del concesionario ó de la persona que le represente, levantándose la correspondiente acta, y observándose las mismas formalidades que si se tratase de una contrata ordinaria de carreteras. Sin esta formalidad no se pondrá en explotacion el ferrocarril en la parte respectiva á esta concesion.

9.ª No podrá el concesionario introducir modificacion alguna en la parte aprobada del proyecto sin expresa autorizacion del Ingeniero Inspector, que en caso de reconocida importancia elevará previamente la oportuna propuesta.

10. El depósito constituido en los términos que establece la condicion 2.ª se devolverá cuando el concesionario acredite haber construido obras en la parte cedida por el Estado, cuyo valor, descontada la mano de obra, exceda la mitad por lo menos del importe total de las que son objeto de esta concesion.

11. Esta concesion se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo todos los intereses particulares, segun prescribe el art. 7.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 sobre obras públicas.

12. Caducará la concesion si no se consignase el depósito en los términos prefijados, si no se diese principio á las obras ó si no se concluyesen dentro de los plazos señalados para uno y otro acto en el presente pliego, salvo los casos de fuerza mayor. Cuando ocurra uno de estos y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorogar dichos plazos por el tiempo que se considere absolutamente necesario; pero al fin de la prórroga caducará la concesion si dentro de aquella no se cumple lo estipulado. Tambien será caso de caducidad el que la explotacion se abandonara durante seis meses por culpa ó causa del concesionario.

13. De la resolucion del Gobierno declarando la caducidad podrá el concesionario reclamar en la via contencioso-administrativa durante el término de dos meses, contados desde el día en que se le haya hecho saber. Si no reclamase dentro de este plazo, se tendrá por consentida la resolucion del Gobierno, y no habrá contra la misma recurso alguno, considerándose desde luego firme y ejecutoria.

14. Caducada la concesion, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía exigida.

15. Declarada definitivamente la caducidad de la concesion, el Gobierno sacará á subasta los terrenos adquiridos por la empresa en cualquier punto de la linea, así como tambien los materiales de todas clases acopiados ó invertidos en las obras de la misma, previa tasacion. Si en esta subasta no hubiese postor, se anunciará una nueva por término de dos meses bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasacion; y si aun así no hubiera remate, se procederá á una tercera y última subasta por la mitad del precio de dicha tasacion y término de un mes. De no haber postor en ninguna de las tres subastas, el Gobierno podrá proceder á la enajenacion de los terrenos y materiales indicados por el medio que estime más conveniente.

16. De la cantidad que se obtenga por la venta de los terrenos y materiales expresados se deducirá y quedará á beneficio del Estado el importe del depósito si hubiese sido devuelto, y el de los gastos de tasacion y subasta, entregándose el resto á la empresa caducada ó á su legitimo representante.

17. Todos los gastos que ocasionen la inspeccion y vigilancia de las obras del ferrocarril durante su ejecucion en la parte que se concede serán satisfechos por el concesionario, con arreglo y en los términos establecidos en las disposiciones sobre indemnizaciones para casos análogos.

18. La concesion de este ferrocarril en la parte que afecta al dominio público por la ocupacion á que se refiere la condicion 1.ª de este pliego se otorga á perpetuidad, con arreglo á las prescripciones del mismo, á las disposiciones del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, á las de la ley de 3 de Junio de 1855, y á los reglamentos y pliegos de condiciones genera-

les para ferrocarriles en la parte que no se opongan á las cláusulas y principios del decreto-ley antes citado, observándose además por el concesionario en la ejecucion de las obras las prescripciones que al efecto le dicte la Inspeccion.

19. El concesionario nombrará un representante, cuya residencia designará asimismo, para recibir las comunicaciones oficiales que se le dirijan por la Superioridad ó por los delegados de la misma. Si se faltase á esta disposicion, ó el representante se hallase ausente del punto de su domicilio, será válida toda notificacion que se le haga, siempre que se deposita en la Secretaría del Gobierno de la provincia.

20. Concluido que sea el ferrocarril, queda el concesionario en plena libertad de fijar las tarifas de peaje y trasporte y los derechos que juzgue convenientes por el uso de aquel, segun establece el art. 1.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868. Madrid 7 de Agosto de 1875.—Aprobado.—Oroniz.

Conforme y acepto en todas sus partes las condiciones consignadas en el presente pliego. Madrid 8 de Agosto de 1875.—Jorge Loring.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**Seccion de Comercio y Consulados.**

El Cónsul de España en Emuy, en su despacho, núm. 10, de 29 de Mayo último, ha remitido á este Ministerio la siguiente Memoria comercial:

«El comercio exterior del Imperio chino se realiza por los 14 puertos abiertos al tráfico europeo, cuya poblacion indígena se calcula próximamente en 4.941.000 habitantes, repartidos en la proporcion siguiente:

Newchwang, 60.000; Tientsin, 950.000; Chefoo, 27.000; Hankow, 600.000; Kinkiang, 40.000; Chinkiang, 131.000; Shanghai, 278.000; Ningpo, 115.000; Foochow, 600.000; Tamsin, 50.000; Takow y Taiwan Fu-City (Formosa), 220.000; Emuy, 850.000; Swatow, 20.000; Canton, 1.500.000.

A este número de indígenas hay que añadir 3.489 extranjeros con 340 casas de comercio, establecidos entre los diversos puntos ya citados.

El valor de la importacion y exportacion por los referidos puertos en todo el año de 1874 fué de 143.891.016 taeles (1), así repartido:

	IMPORTACION.	EXPORTACION.	TOTAL EN TAELES.
Gran Bretaña.....	22.267.012	37.538.771	59.805.783
Hong-Kong.....	26.238.780	12.622.675	38.861.455
India.....	20.328.455	999.604	21.328.059
Singapore y estrechos.	705.272	676.749	1.382.021
Australia.....	661.277	2.285.983	2.947.260
Nueva-Zelandia.....	»	191.989	191.989
Sur de Africa.....	»	67.388	67.388
América británica....	181.693	87.571	269.264
Continente de Europa.	373.331	7.133.318	7.726.649
Estados-Unidos.....	294.612	7.204.321	7.498.933
América del Sur.....	»	48.579	48.579
Rusia (Odesa).....	»	1.009.041	1.009.041
Siberia y Rusia (Via Kiakhta).....	680	4.387.683	4.388.363
Rusia Manchuria.....	83.451	82.478	165.929
Japon.....	2.677.873	1.960.842	4.638.715
Islas Filipinas.....	95.551	278.804	374.355
Cochinchina.....	88.439	75.552	163.991
Siam.....	262.550	166.443	428.993
Java.....	94.619	437.512	532.131
Suez.....	30.577	19.910	50.487
<b>TOTAL.....</b>	<b>71.393.801</b>	<b>74.495.215</b>	<b>145.891.016</b>

Del precedente cuadro resulta que la China exportó más que importó en el año de 1874, la cantidad de 3.099.414 taeles; obteniendo las Aduanas de los mencionados 14 puertos en el expresado período un ingreso de 11.497.272 taeles por derechos de importacion y exportacion, cabotaje, tránsito y toneladas.

La importacion de un solo artículo, el ópio, ascendió á 30.229.097 taeles, sin contar el que se introdujo por Hong-Kong, evaluado en 6.595.773 taeles. Puede asegurarse, por lo tanto, que el referido artículo constituye la principal base de las importaciones, así como el té forma la de las exportaciones.

Si, pues, los cambios en los solos 14 puertos de este dilatadísimo Imperio abiertos al tráfico europeo arrojan tan enorme y ventajoso resultado para el mismo, ¿qué será si llegan á desaparecer para el comercio de Occidente los obstáculos que todavía se oponen á que penetre directamente en el resto del inmenso litoral y del corazon de la China?

Imposible es calcularlo por ahora ni remotamente, porque ya en la actualidad no puede darse idea de la importancia que alcanzan los susodichos cambios, que se esporean y cruzan en todas direcciones por los numerosos puertos, raras y corrientes de agua, navegables en su mayoría, que forman una red de vias comerciales tan fáciles como cómodas y poco costosas, y que hacen que el Celeste Imperio se convierta en un perpetuo é incommensurable bazar, sostenido y acrecentado sin cesar por la sed de ganancia, la perseverant laboriosidad, economía, astucia, dulzura de carácter, y, en una palabra, especial y marcado talento de los chinos para el comercio.

A esta propension natural, al deseo del lucro de estos habitantes, unido al esfuerzo mancomunado de los diplomáticos y misioneros, se debe el que vayan derrumbándose poco á poco las famosas murallas de la China.

Sería absurdo por tanto negar que los tratados llevados á cabo entre este imperio y las naciones civilizadas han producido notables progresos en este pueblo estacionario. Ya los ricos comerciantes chinos, comprendiendo que con sus pesadas y mal tripuladas naves estaban expuestos á cada instante á perder el fruto de sus afanes por el riesgo de la piratería, han establecido varias líneas de vapores, y cuando sus propios buques no bastan para el trasporte de sus géneros, acuden á los extranjeros, que les suministran por otra parte la beneficiosa garantía de los seguros. Tambien emplean en los puntos donde funciona el telégrafo este poderoso medio de trasmision de la palabra para sus transacciones mercantiles; y por último, aprovechan y reconocen el indisputable mérito de las mejoras y perfeccionamientos europeos planteados en su suelo, y no desdeñan el trato con los extranjeros, del que recaban ilustracion y utilidades positivas.»

(1) Cada tael corresponde á un peso fuerte y 39 centavos de nuestra moneda.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Direccion del Tesoro y Ordenacion general de Pagos del Estado.**

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emision decretada en 26 de Junio de 1874, que comprendan los bonos señalados con los números del 190.001 al 195.000, pueden solicitar desde el lunes 13 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Seccion de bonos y billetes de esta Direccion general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 10 de Setiembre de 1875.—El Director general, Echenique.

**Direccion de la Caja general de Depósitos.**

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 13 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1874, carpetas números 1.143 á 1.150 de señalamiento.

Idem de bonos del Tesoro del segundo semestre de 1874, carpetas números 162 y 163 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1873, carpetas números 124 y 125 de señalamiento, correspondientes á la bola 24 del sorteo de dicha amortizacion.

Madrid 10 de Setiembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

**Direccion general de Rentas Estancadas.**

En el día 14 del actual, á la una de la tarde, se efectuará en esta Direccion general una subasta para la adjudicacion de letras por productos de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de cambios y Corredores de comercio, conforme lo dispuesto en orden fecha 4 de Marzo del año último.

Madrid 10 de Setiembre de 1875.—José Rivero.

**Direccion general de la Deuda pública.**

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el día 11 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los días 15 y 16 de Enero del año actual.

Número de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
1.581	D. Juan Luch.
2.179	D. Miguel Lacasa.
2.178	El mismo.

Madrid 10 de Setiembre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 13 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, y señaladas con los números 36 al 40 de presentacion y 236 al 240 de orden para el pago, é importantes 7.065 pesetas.

Madrid 9 de Setiembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 13 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de intereses de carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emision del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 135 al 143 de presentacion y 225 á 243 de orden para el pago, é importantes 6.990 pesetas.

Madrid 9 de Setiembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

**Intervencion general de la Administracion del Estado.**

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.311.

*Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.*

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escus. Mils.
PROVINCIA DE BÚRGOS.			
154397	Ayuntamiento de Sotillo de la Rivera...	Noviembre 1867.	219.367
154398	Idem de id. ....	Diciembre 1868..	303.027
154399	Idem de id. ....	Octubre 1869....	194.840
154400	Idem de id. ....	Diciembre id.....	325.800
154401	Idem de id. ....	Mayo 1870.....	2.456.977



NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
PROVINCIA DE CÁCERES.			
154402	Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.	Enero 1866.....	1.338.667
154403	Idem de id.....	Mayo id.....	803.333
154404	Idem de id.....	Junio id.....	873.985
154405	Idem de id.....	Julio id.....	2.279.254
154406	Idem de id.....	Agosto id.....	3.917.675
154407	Idem de id.....	Setiembre id.....	4.372.135
154408	Idem de id.....	Octubre id.....	1.820
154409	Idem de id.....	Noviembre id.....	390.934
154410	Idem de id.....	Diciembre id.....	26.880
PROVINCIA DE CUENCA.			
154411	Ayuntamiento de Palomera.....	Diciembre 1868..	12.976
PROVINCIA DE ZARAGOZA.			
154412	Ayuntamiento de Calatayud.....	Marzo 1870.....	26.364
154413	Idem de la Vilueña...	Junio id.....	340
154414	Idem de Paniza.....	Diciembre 1869..	46.400
154415	Idem de Puebla de Alfinden.....	Julio 1867.....	53.334

Madrid 31 de Agosto de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.

NÚMERO 1.312.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pts. Cents.
PROVINCIA DE BURGOS.			
154416	Ayuntamiento de Sotillo de la Rivera...	Noviembre 1870..	323.40
154417	Idem de id.....	Diciembre id.....	824.50
154418	Idem de id.....	Mayo 1871.....	464
154419	Idem de id.....	Diciembre id.....	824.50
PROVINCIA DE CÁCERES.			
154420	Ayuntamiento de Cáceres .....	Octubre 1870....	16.766.40
154421	Idem de id.....	Diciembre id.....	3.400
154422	Idem de id.....	Enero 1871.....	2.960
154423	Idem de id.....	Abril id.....	466.20
154424	Idem de id.....	Mayo id.....	486.20
154425	Idem de id.....	Junio id.....	42.254
154426	Idem de id.....	Setiembre id.....	11.738
154427	Idem de id.....	Octubre id.....	23.069
PROVINCIA DE SEVILLA.			
154428	Ayuntamiento de Sevilla.....	Febrero 1874....	292

Madrid 31 de Agosto de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Fábrica Nacional del Sello.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta del papel inútil existente en los almacenes de esta Fábrica.

1.ª La Hacienda enajena por medio de licitacion pública 4.150 resmas 62 pliegos de papel inútil procedente del sobrante de años anteriores, cuyas clases y peso aproximado es el de 222 quintales métricos y 29 kilogramos, en las clases siguientes: de pagarés de bienes nacionales, 787 resmas 406 pliegos, con peso de 42 quintales métricos y 54 kilogramos; documentos de vigilancia, 2.861 resmas 156 pliegos, con 151 quintales métricos y 48 kilogramos; documentos de Aduanas, 296 resmas, con 16 quintales métricos y 57 kilogramos; papel de un taladro, escrito, procedente de lo devuelto por los Escribanos y Notarios, 205 resmas, con 11 quintales métricos y 68 kilogramos.

2.ª El precio mínimo de cada uno de los 222 quintales métricos 29 kilogramos del papel expresado se fija en 35 pesetas el quintal métrico.

3.ª La subasta se verificará en las oficinas de la misma el día 15 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, asociado del Sr. Contador, del Guarda-almacén Tesorero y del Notario público.

4.ª Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que se presenten por los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

5.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 500 pesetas en metálico, ó su equivalencia en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos. Los licitadores exhibirán las cédulas de vecindad. No se admitirá ninguna proposicion que no abarque la adquisicion de toda la partida.

6.ª Dadas las doce y media, se anunciará por el Sr. Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

7.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

8.ª El documento de que habla la condicion 5.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, conservándose el del mejor postor.

9.ª Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacén Tesorero y el rematante, y autorizada por el Notario se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

10.ª Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

11.ª Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo con sujecion á lo que se dispone en el art. 11 de la Ley de Contabilidad.

12. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

13. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura, los de la conduccion del papel fuera de la Fábrica, y todos aquellos que por este concepto se originen.

14. Si el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviera efecto en el plazo que se señala, declarase no poder cumplir su compromiso aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

15. Como consecuencia de este hecho, se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiere entre ámbos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

16. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

17. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de apurados los trámites administrativos.

18. El mencionado papel será entregado al rematante en esta Fábrica en el improrogable plazo de un mes, á contar desde la fecha en que se le comunique la orden de aprobacion definitiva de este contrato. El principio de dicha entrega no podrá hacerse hasta la presentacion por el contratista de la carta de pago que acredite haber satisfecho en la Caja de la Administracion económica de esta provincia el importe total del artículo de que se trata. El contratista tiene tambien obligacion de sacar el papel en el mismo plazo marcado á la Fábrica para su entrega, pagando 25 pesetas de almacenaje por cada 15 dias que tarde en retirarlo.

Madrid 10 de Setiembre de 1875.—El Administrador Jefe, P. I. José María Ulloa.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á satisfacer á la Hacienda pública por cada quintal métrico de papel inútil de vigilancia, sellado, escrito y Aduanas....., todo segun marcan los anuncios publicados en la GACETA del Gobierno ó *Boletín oficial* de la provincia, conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, á cuyo fin acompaña el documento que acredita haberse efectuado en la Caja general de Depósitos el de 500 pesetas.

Madrid (fecha y firma).

Ministerio de Hacienda.

S. M. el Rey aprueba este pliego.  
Madrid 27 de Agosto de 1875.—Salaverria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 31 del próximo pasado Agosto para contratar en pública subasta el suministro de 3.200 chaquetas y 3.200 pantalones de paño con destino á los confinados de los presidios de la Peninsula, dicho acto tendrá efecto el día 28 del presente mes de Setiembre, á la una en punto de su tarde, en el local que ocupa este centro directivo, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 10 de Setiembre de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guijaero.

Pliego de condiciones para contratar 3.200 chaquetas y 3.200 pantalones de paño con destino á los confinados en los presidios de la Peninsula.

1.ª La Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisicion de 3.200 chaquetas y 3.200 pantalones de paño con arreglo á los modelos que estarán de manifiesto en la misma, á los cuales deberán sujetarse las indicadas prendas, tanto en la forma como en el paño y los forros.

2.ª Las 3.200 chaquetas y los 3.200 pantalones se dividirán para su confeccion y entrega en tres tallas ó tamaños; debiendo ser 1.066 de la primera, 1.068 de la segunda y 1.066 de la tercera.

3.ª Las chaquetas tendrán las dimensiones siguientes:

	Primera talla. — Metros.	Segunda talla. — Metros.	Tercera talla. — Metros.
Largo.....	0'65	0'64	0'58
Encuentro, mitad.....	0'24	0'22	0'20
Manga al codo.....	0'52	0'50	0'49
Total.....	0'84	0'81	0'80
Ancho de cuerpo, mitad..	0'61	0'58	0'56
Idem de pecho.....	0'64	0'60	0'58
	0'24	0'23	0'22
Ancho de manga.....	0'23	0'22	0'21
	0'18	0'18	0'17

4.ª Las dimensiones de los pantalones serán las siguientes:

	Primera talla. — Metros.	Segunda talla. — Metros.	Tercera talla. — Metros.
Largo.....	1'05	1'03	1'01
Tiro.....	0'79	0'77	0'75
Cintura.....	0'84	0'84	0'84
Entrepierna.....	0'62	0'62	0'62
Ancho de la rodilla.....	0'46	0'46	0'46
Idem de abajo.....	0'46	0'46	0'46

5.ª Las entregas, así de las chaquetas como de los pantalones, deberán verificarse por terceras partes, y tendrán lugar: la primera á los 30 dias de comunicarse al contratista la orden de la adjudicacion definitiva del remate á su favor; la segunda á los 15 dias siguientes, ó sea á los 45 de la adjudicacion, y la tercera á los 10 dias despues, ó sea á los 55 de la adjudicacion.

6.ª El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condicion en el almacén general de efectos de presi-

dio, establecido en este Ministerio, y deberá hacerlo á presencia y completa satisfaccion del funcionario y perito ó peritos que para su reconocimiento nombre la Direccion general.

7.ª Si reconocidas las chaquetas y los pantalones informase el perito ó peritos que dichas prendas son iguales á las muestras-tipos, así en el paño como en la forma y forros, y que están hechas á máquina con hilo doble, y que por consiguiente son admisibles, se expedirá á favor del contratista certificacion de buena y cabal entrega á fin de que en su vista se mande á la Ordenacion de este Ministerio expedir el oportuno libramiento para su pago.

8.ª Mas si, por el contrario, reconocidas las prendas de que se trata resultase que no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictámen en el término de tres dias improrogables despues de serle notificado, retirará las chaquetas y pantalones desechados, y los repondrá dentro de los cinco dias siguientes con un número igual que reúna las condiciones convenidas para su admision. En el caso de que el contratista no se conformare con el parecer de los peritos y pidiese un segundo reconocimiento dentro del plazo indicado, dicho contratista nombrará un perito y otro la Direccion para que procedan al nuevo reconocimiento, despues del cual la Direccion general resolverá en vista del informe de aquellos lo que juzgue procedente respecto á la admision ó no admision de las prendas desechadas, sin que en ningun caso, ni aun en el de discordia entre los peritos, haya lugar á ulterior recurso. Los gastos de los primeros reconocimientos y los de los segundos, si se efectúan, serán de cuenta del contratista, y las dudas ó reclamaciones que con este motivo puedan suscitarse se resolverán definitivamente por la Direccion.

9.ª Cuando las prendas que por segunda vez reponga el contratista no fueren tampoco admisibles, segun el parecer de los peritos que las reconozcan con arreglo á las condiciones anteriores, la Direccion general queda autorizada para declarar la rescision del contrato á perjuicio del rematante, y hacer por sí misma efectiva ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultase. Contra la resolucion de la Direccion no se admitirá recurso alguno gubernativo, y si sólo la accion contencioso-administrativa.

10. Si el contratista no entregare las chaquetas y los pantalones dentro de los plazos y en la proporcion que marcan las condiciones 2.ª y 5.ª, sufrirá la multa que tenga á bien imponerle la Direccion general por cada semana de tardanza; pero si esta pasase de tres semanas, habrá lugar á la rescision del contrato, con pérdida total de la fianza.

11. Para garantía y seguridad del suministro de que se trata, el contratista consignará la cantidad de 13.880 pesetas en efectivo metálico, ó su equivalente en valores del Estado, con sujecion á las disposiciones que rigen sobre el particular, cuya cantidad servirá para hacer efectivas las multas á que se refiere la condicion anterior y la responsabilidad que establece la cláusula 9.ª, perdiéndola el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, segun la condicion 10 ya citada.

12. La subasta para contratar el suministro de las 3.200 chaquetas y 3.200 pantalones mencionados se celebrará en esta capital ante el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, ó ante quien se delegue al efecto, á la una de la tarde del día 28 del próximo mes de Setiembre, con asistencia del Jefe del Negociado y del Notario público, anunciándose oportunamente en la GACETA de Mañana, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta capital.

13. El precio máximo que la Administracion satisfará por cada chaqueta y pantalon será el de 21 pesetas 75 céntimos. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

14. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado durante la primera media hora despues de reunida la Junta para la subasta, trascurrida la cual no se admitirá ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas; siendo desde luego desechadas las que no expresen una absoluta conformidad con el pliego de condiciones, y las que no se hallen redactadas de una manera completamente igual al modelo que á continuacion se inserta.

Para que las proposiciones sean válidas, á más de no exceder del tipo fijado en la condicion 13, deberán presentarse acompañadas del documento que acredite haber el proponente entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.940 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, que se exigen para licitar. Las cartas de pago de estos depósitos previos que acompañen á las proposiciones que fuesen desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

15. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, ni alteracion en el precio convenido, ni rescision del contrato, ni interés por la demora que pueda experimentar el pago de los libramientos que se manden expedir á su favor.

16. Será tambien de cuenta del rematante los gastos de la escritura de contrato y de dos copias, una original para la Direccion y otra en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á su favor, así como igualmente los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicacion del anuncio y pliego de condiciones en el *Diario de Avisos de Madrid*.

17. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento en que le sea admitida por el Tribunal de la subasta.

18. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en licitacion, los trámites para la segunda subasta, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las precedentes condiciones, se regirán y resolverán con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposiciones.

D. N. N., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID del día....., núm....., segun el cual se contrata 3.200 chaquetas y 3.200 pantalones de paño, cosidos á máquina con hilo doble, con destino á los confinados en los presidios de la Peninsula; y conforme en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de prendas en los plazos y en la proporcion que se fijan al precio de..... (aquí en letra la cantidad que se pide por cada chaqueta y pantalon, en pesetas y céntimos de peseta.)

Y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento justificativo del depósito de 6.940 pesetas, hecho en la Caja general con arreglo á lo prevenido en la condicion 14.

Madrid 31 de Agosto de 1875.—Aprobado.—ROMERO.—Es copia.—El Director general, Salvador Lopez Guijarro.

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Murcia, correspondientes al año de 1876.

Posición geográfica de MURCIA.

Latitud..... 37° 59' 40" N.
Longitud..... 0h 20m 18s,5 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Murcia el año bisiesto de 1876.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and 2 columns for 'Ortos' and 'Ocasos'. Each cell contains time data in H. M. format.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Murcia el año bisiesto de 1876.

Table with 3 columns for months (ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE) and 2 columns for 'Ortos' and 'Ocasos'. Includes detailed astronomical notes and eclipse information.



**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**Subsecretaria.**

El Gobernador general de la isla de Cuba participa a este Ministerio con fecha 15 de Agosto último que no ocurriría novedad en el estado sanitario del territorio de su mando.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Administracion económica de la provincia de Toledo.**

En virtud de lo que determinan los reglamentos del Tribunal de Cuentas del Reino y de la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado en 8 de Noviembre de 1871, y en sus artículos 64 y 65, por el presente llamo, cito y emplazo á D. Alfonso de la Torre, Tesorero que fué de Hacienda pública de esta provincia en Abril de 1865, para que comparezca en esta de mi cargo, por sí ó por legítimo apoderado, en el preciso término de 15 dias, contados desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID, á recoger y contestar el pliego de reparos del Tribunal, puesto á la de ingresos y pagos del Tesoro del mes y año arriba indicados; pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Toledo 9 de Setiembre de 1875.—El Jefe económico, P. O., Juan Machado.

**Administracion del Correo Central.**

**SECCION DE LISTA.**

*Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 9 de Setiembre de 1875.*

- Núm. 178 Escolástica Castañeda.—Sigüenza.
- 179 Isidora L. Gomez.—Alcalá de Henares.
- 180 Juana Salas.—Vallecas.
- 181 José Ansorena.—Zamora.
- 182 Justo Garcia.—Villar de Santiago.
- 183 Mariano Montilla.—Lérida.
- 184 Manuela Cos.—Calatayud.
- 185 Mercedes Bermudez.—Cádiz.
- 186 María Vazquez.—Villacastin.
- 187 Pedro Arañuete.—Cantavieja.
- 188 Pedro Saenz.—Haro.
- 189 Pedro Monreal.—Alcázar de San Juan.
- 190 Secretario del Ayuntamiento de.—Vega de Rivadeo.
- 191 Vicente Cedron.—Lugo.
- 192 Vicente Castelló.—Villanueva del Cirao.

**ESTAFETA DEL ESTE.**

- 1 Francisco Serrano.—Quero.
- 2 Francisco Colome.—Gracia.

Madrid 10 de Setiembre de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

**Comisaria de Guerra de Alcalá de Henares.**

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar del canton de Alcalá de Henares.

Hace saber que debiendo procederse en virtud de orden superior á la contratacion por el término de un año de los víveres necesarios en dicho período para el consumo de los enfermos de dicho establecimiento, se anuncia al público á fin de que las personas que deseen interesarse puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado y papel de oficio, estrictamente arregladas al modelo inserto á continuacion, el dia 14 del actual, á las doce de su mañana, en el Hospital militar de esta ciudad, donde tendrá lugar ante la Junta económica del mismo una segunda, pública y formal licitacion por no haberse obtenido resultado en la primera.

Los artículos que se subastan son los siguientes:

- Aceite de oliva de primera clase.
- Idem id. de segunda id.
- Arroz de primera clase.
- Azúcar blanca.
- Idem terciada.
- Chocolate.
- Garbanzos.
- Huevos.
- Pasta.
- Jabon.
- Pollas.
- Manteca.
- Tocino.
- Carbon vegetal.
- Leña.

El pliego de condiciones y el de precios límites que han de regir en la subasta estarán de manifiesto desde esta fecha en la Pagaduría del Hospital militar de esta ciudad, donde podrán enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Alcalá de Henares 4 de Setiembre de 1875.—Emilio Jery.

**Módulo de proposicion.**

D. F. de T., vecino de....., con residencia en la calle de....., núm....., cuarto....., enterado del anuncio inserto en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Madrid, y del expuesto al público en la Casa-Ayuntamiento de esta ciudad, pliego de condiciones, modelo de proposicion y precios límites que han de servir para subastar por el término de un año el suministro de varios artículos de inmediato consumo con destino al Hospital militar de Alcalá de Henares, se compromete á verificar este de los artículos y á los precios siguientes en un todo conforme al susodicho pliego de condiciones:

	Pts.	Cénts.
Aceite de oliva de primera clase, litro.....		
Idem id. de segunda id., id.....		
Azúcar blanca, kilogramo.....		
Idem terciada, id.....		
&c. &c. &c.		

Y como garantía de esta proposicion adjunto incluye la carta de pago que acredita el depósito que se exige por la condicion 3.<sup>a</sup> del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

**Junta económica de la Fábrica de Trubia.**

El infrascrito Secretario de dicha corporacion hace saber que no habiendo tenido efecto la primera subasta intentada para el 30 de Agosto último con objeto de adquirir las primeras materias que á continuacion se indican, se acordó fijar el 13 de Octubre próximo, á las doce del dia, para celebrar un

segundo remate, el cual autoriza el Excmo. Sr. Director general del arma en 16 de Julio próximo pasado.

**Precios límites.**

**Pesetas.**

Mil quinientos quintales métricos de zinc.....	70	el quintal.
Trescientos kilogramos baqueta negra.....	470	el kilogramo.

Se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los 10 minutos anteriores á la indicada hora de las doce, entregándose al Presidente de la Junta que estará constituida con igual antelación en el sitio de costumbre de estas oficinas, siendo acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de la Administracion económica el depósito del 5 por 100 del importe del efecto que contengan, conforme al precio límite, bien en metálico ó valores del Estado admisibles. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaría todos los dias, desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde.

Dichas proposiciones se harán arregladas al siguiente modelo, y por separado cada clase de efectos:

«El que suscribe, vecino de tal parte, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta con destino á la Fábrica de Trubia tal cantidad de tal artículo, se compromete á efectuar la entrega al precio de..... (el que sea en pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido. (Fecha y firma del autor.)»

Trubia 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1875.—El Comisario, Oficial primero de Administracion militar, Teobaldo Diaz Estóvanez.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Alcaldía de Malagon.**

Hallándose vacante por dimision del que la obtenia una de las plazas de Médico titular de esta villa, dotada con 1.000 pesetas anuales por la asistencia de 300 familias pobres, quedando á su favor las igualas con el resto del vecindario, ha acordado el Ayuntamiento anunciarla al público á fin de que los que deseen aspirar á ella presenten en la Secretaría del mismo sus solicitudes documentadas en el preciso término de 30 dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Malagon 7 de Setiembre de 1875.—Antonio Fernandez.

**Alcaldía de Villanueva de Alcardete.**

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, se halla vacante la plaza única de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas satisfechas por trimestres vencidos, y demás condiciones del expediente de su referencia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de sus hojas de servicios al Sr. Alcalde en el término preciso de seis dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales respectivos.

Villanueva de Alcardete (Toledo) 6 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Francisco Simon Elvira.

**Registro de la propiedad de Alicante.**

*Relacion de las inscripciones defectuosas que constan en los libros del antiguo Registro de este partido y término municipal de esta ciudad (1).*

**FINCAS URBANAS.**

Antonio Campos y Domenech adquiere por redencion de censo del Estado 501 rs. 14 mrs. de una casa en la calle del Balsa. No expresa sus lindes.

Antonio Icardo adquiere por redencion de censo del Estado 271 libras, 8 sueldos y 6 dineros del Estado una casa en la calle de los Santos Médicos. No expresa lindes.

Nicolás Scorcía, Conde de Sotoameno, adquiere por redencion de censo de 4.750 rs., sexta parte del de 3.000 libras de Margarita Martínez casa y accesoría en la calle de Peregrinos. No expresa sus lindes.

Ramon Alberola adquiere por redencion de cuatro censos de 1.875 libras de la Nacion una casa. No expresa calle.

Antonio Caturla y Blanco, de Alicante, adquiere por hipoteca de Francisco Pacheco, de Alicante, una casa en el barrio de San Anton. No expresa calle.

Ramon Alberola adquiere por redencion de dos censos de la Nacion una casa en la calle de Caballeros. No expresa el total de los censos ni los lindes de la casa.

Antonio Caturla y Blanco, de Alicante, adquiere por redencion de censo de Francisco Pacheco, de Alicante, una casa en el barrio de San Anton. No expresa la calle.

Dolores Andreu adquiere por venta real de Juan Augusto Blanquer una casa en el barrio de San Anton. No expresa su calle.

Catalina Albelda adquiere por censo de 72 pesos de Juan Dalmausa, de Alicante, casas números 1 y 3 en la calle de los Santos Médicos. No expresa el dueño de los censos.

Antonio Espadin y Sanchez y Concepcion Berenguer de Marquina adquieren por hipoteca de Pantaleon Crisoveloni todos sus bienes. No los expresa.

Rita Pastor, de Alicante, adquiere por herencia de censo la dicha casa de 1.505 rs. 30 mrs. de Vicente Pastor, de Alicante, una casa en la calle de San José. No expresa á favor de quién es el censo.

Concepcion Valero y Llobregat adquiere por varios censos de Pascual Valero y Rosa Llobregat varias casas en la calle Ancha. No expresa á quién se satisfacen.

Antonia Valero y Llobregat adquiere de Pascual Valero y Rosa Llobregat varias casas en el barrio de San Roque. No expresa cuántas ni su calle.

Antonia Valero y Llobregat adquiere por censo de Pascual Valero y Rosa Llobregat varias casas en las calles Ancha y Aliaga. No expresa cuántas ni el valor de los censos.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Josefa Maderes y Valero, de Alicante, adquiere judicialmente una casa en la calle del Coche. No expresa trasterente.

José Vidal, Juan Luque y Tomás Perez, de Alicante, adquieren por herencia de los herederos de Jaime Pomme y de Agustina Amérigo un terreno en la calle de San Vicente, barrio de San Anton. No expresa los nombres de dichos herederos ni la cabida del terreno.

Juan Bautista Piña y Sirvent adquiere por venta real de Juan Augusto Blanquer una casa en el barrio de San Anton. No expresa calle.

Esperanza Rusafa, de Alicante, adquiere por venta real de Diego Rusafa, de Alicante, una casa en el Campillo con censo á favor del Marqués de Algorfa. No expresa cuantía.

José Ramon Tonda, de Alicante, adquiere por venta de Francisco Perez y Mira, de Alicante, una casa en el arrabal Roig. No expresa calle.

Jáime Tro y Gil adquiere por venta de Francisca Castelló una casa en la Santa Faz. No expresa calles ni lindes.

Vicente Asiú y Brotons, digo y Bañuls, adquiere por venta de José Martí y Ferrandiz una casa en el barrio de San Anton. No expresa calle.

Antonio Picó adquiere por embargo 742 rs. de Antonio Valero una casa en el arrabal Roig. No expresa calle.

Leonor Cutayans adquiere por venta real de Vicente Bordalonge dos casas en el arrabal Roig. No expresa calle.

Vicente Muñoz, de Alicante, adquiere por venta real de Rafaela Orts, de Alicante, una casa en el barrio de Santa Cruz. No expresa calle.

Miguel Dutru y Fabra adquiere por venta de 23.000 rs. de María Concepcion Fabra una casa en el paseo de la Reina y la otra en la calle del Empedrado. No expresa lindes.

Francisco Laborda adquiere por venta de Vicenta Campos é hijos una casa en la calle de los Santos Médicos. No expresa los nombres de los hijos.

Vicente, Francisco y Vicenta Bañuls y Va, digo y Perez, adquiere por herencia de Antonia Perez una casa. No expresa situacion ni lindes.

María Rosa y Francisco Navarro y Perez adquieren por venta de Francisco Navarro y Bernarda Perez una casa con 75 rs. de pension. No expresa calle ni á quién se paga el censo.

María Antonia Sebastián y Blanel, de Alicante, adquiere por redencion de censo de 140 libras de Francisca Penalva de Alicante, sobre terreno en el Barrio Nuevo. No expresa la calle.

Josefa Pizarro y Compañ adquiere por venta real de Josefa Bañuls y Antonio Simó y Alonso una casa. No expresa la calle.

Rita Moró y Hernando adquiere por permuta de Rafaela Moró, de Alicante, una casa en la plaza de San Cristóbal con un censo de 200 libras. No expresa dueño.

Francisco Simó y Ramis, de Alicante, adquiere por hipoteca de 390 rs. de José Simó, de Alicante, una casa. No expresa calle.

Juan Simó y Ramis, de Alicante, adquiere por herencia de José Simó, de Alicante, una casa en la calle Igualdad con un censo de 2.835 rs. No expresa dueño.

Eduardo Mendoza y Haro, de Madrid, adquiere por venta de Tomas Arzú, de Madrid, media casa en la plazuela de San Cristóbal, sujeta á un censo de 2.163 rs. 25 mrs. No expresa el dueño.

José Ferrandiz y Vidal adquiere por venta real del usufructo de censo de 8.025 rs. de Juan Zamor, de Alicante, una casa en la calle de los Angeles: dicho censo lo satisfacen los herederos de Pedro Juan Poreel. No expresa los nombres.

Félix Gosálvez y Cantó, de Alicante, adquiere por venta de Antonio Forner, de Muchamiel, una casa. No expresa su calle.

Francisco Sirera adquiere por venta condicional de Francisco Martí y Clara Morales una casa en la calle del Barranquet y paseo de la Reina, con un censo de 9.000 rs. á los herederos de Blanquer. No expresa sus nombres.

Hijos y herederos de Josefa Bertomeu adquieren por herencia de 14 libras en obras de una casa en la P. Torregroses. No expresa los nombres de los adquirentes.

Josefa Sereix, de Alicante, adquiere por venta de Roque Blanquer, de Alicante, una casa en el arrabal Roig. No expresa calle ni lindes. Medio almacén en la plaza de las Monjas de la Sangre, una casa en la calle Mayor, otra id. en la calle de los Santos Médicos. No expresan lindes. Una casa sin calles ni lindes, otra id. en la plaza de la Constitucion y dos idem en la calle de la Pelota. No expresan lindes.

Marqués de Beniel, de Valencia, adquiere de María Consuelo Povil hipoteca por 30.000 rs. todos sus bienes en Alicante y su término. No los designa.

Marqués de Beniel, de Valencia, adquiere de Rafael Pascual Povil hipoteca por 40.000 rs. todos sus bienes en Alicante y su término. No los designa.

Pedro Ortiz de Zagasti, de Mallorca, adquiere por venta condicional de Pedro, Juana, María, Ana, Remedio, Teresa y Trinidad Vignau y Ferrer, de Alicante, una casa en la calle Mayor, con un censo enfiteutico de 19 libras 10 sueldos. No expresa á quién se satisfacen sus pensiones.

Juan Augusto Blanquer y Moltó, de Alicante, adquiere de Roque Blanquer, de Alicante, una casa, núm. 6; otra id., número 4; otra id. en el arrabal Roig. No expresa lindes ni calle. Media casa—posada en el paseo de la Reina, media casa en la calle Mayor. No expresa lindes. Alto de la casa en el Barrio Nuevo. No expresa lindes ni calles.

María Blanquer y Moltó adquiere por herencia de Roque

Blanquer una casa, núm. 23; otra id., núm. 88, en el arrabal Roig. No expresa calles ni lindes; y otra id. pequeña, número 113, en la calle Mayor. No expresa lindes.

Bautista Vidal adquiere por venta real de Rafael María Carreres y Campos, de Alicante, cuatro casas en las calles Honda y del Lorito. No designa cuántas en cada calle.

María Blanquer y Moltó adquiere por herencia de Roque Blanquer una casa, núm. 72, en la calle del Tosal. No expresa lindes; y otra id., núm. 54, en el arrabal Roig. No expresa calle.

Rita Moró, de Alicante, adquiere por hipoteca de Ramon Izquierdo Hernandez, de Alicante, una casa en el arrabal Roig. No expresa calle.

Antonio Cassou adquiere por donacion de Pedro Cassou y Guimben un solar en el barrio de San Anton. No expresa calle.

Juana Caturla y Perea adquiere por dote de Miguel José Caturla y Sperig una casa en la plaza de San Agustin, sujeta á tres censos de 234 libras, 13 sueldos, 4 dineros. No expresa á quién.

José Gomis, de Alicante, adquiere por hipoteca por dote de Francisca Carbonell, de Alicante, una casa en el Barrio Nuevo. No expresa la calle.

Tomás Caturla y Sperig adquiere por hipoteca de José Ignacio y Caturla tres cuartas partes casa en la calle Mayor, con censo de 93 libras, 6 sueldos, 8 dineros. No expresa á quién se paga.

Luisa, Joaquin, Pedro y José Joaquin Morales adquieren por herencia de Josefa Pavia varios censos por establecimientos de terrenos en el Barrio Nuevo. No designa sus calles, lindes ni á quién corresponden los censos, y un terreno en el Barrio Nuevo, por establecer. No expresa calle ni lindes.

Antonio Sirvent y Bonifacio adquiere por retroventa de Pedro Sevilla y Baldó una casa en el arrabal Roig. No expresa calle.

Vicenta Canal, de Alicante, adquiere por venta real de Manuel Samper, de Alicante, una casa en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Vicente Bañuls, de Alicante, adquiere por venta real de Miguel Mas, de Alicante, un terreno en el barrio de San Anton. No expresa calle.

Rafaela Pillot adquiere por herencia de Gabriel Mira un solar en el barranco del Carmen. No expresa lindes.

Bárbara Alcariz constituyó hipoteca sobre una casa en el barrio de San Francisco, de José Forner. No expresa calle.

Micaela Soler adquiere por venta real de Manuel Domenech y Fenoll una casa núm. 63 en el arrabal Roig. No expresa calle.

José Santiesteban adquiere por herencia de Jacinto Sellés una casa en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

María Josefa Guillen adquiere por herencia una casa en la calle del Mar. No expresa el nombre del trasferente.

José Gaya adquiere por retroventa de los herederos de María Josefa Pavia un terreno en la calle de San Vicente, Barrio Nuevo. No expresa el nombre del trasferente.

José, Manuela, Rosario y María Rosario Tejada y Vizcarrondo, de Alicante, redimen por herencia de José Hernandez de Tejada y de Josefa Vizcarrondo, de Alicante, un censo que responde el Conde de Sotoameno. No expresa sobre qué fincas.

María Rosario, de Alicante, redime por herencia de José Hernandez de Tejada y Josefa Vizcarrondo, de Alicante, un censo de 1.325 rs. que responde Vicenta Soler, de Coraella. No expresa qué fincas.

Josefa Miralles adquiere por venta real de Tomás Ferrandiz y Besades una casa en el barrio de San Anton. No expresa calle.

Francisca Mengual, de Alicante, adquiere por venta real de María Josefa y Antonio Galipienso, de Alicante, una casa en la calle de Cruz. No expresa calle.

Bernardo Arenas, de Alicante, adquiere por venta real de la Nacion una casa en la Villavieja. No expresa calle.

Bruno Sirvent adquiere por cesion de Antonio y Vicente Sirvent una casa y unas tierras. No expresa situacion.

Manuela Soriano constituyó hipoteca sobre casa en el Barrio Nuevo, de Antonio Javier de Moya. No expresa lindes ni calle.

Juan Bautista Zamit redime por venta real de Francisco Américo y Campos medio del censo de 3.000 rs. sobre casa en la calle de San Francisco. No expresa lindes ni tampoco el dueño.

Francisco Romero y Lledó, de Alicante, adquiere por venta real de Antonio Garcia y Lozano, de Torremanzanas, una casa en el barrio de San Anton. No expresa calle.

Juan Jimenez, de Alicante, redime por permuta de Isabel Gozalvez, de Sax, censo pension de 76 rs. 4 mrs. sobre una casa en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Juan Jimenez, de Alicante, redime por permuta de Isabel Gosalvez, de Sax, censo de pension de 225 rs. 10 mrs. sobre casas en el Barrio Nuevo. No expresa cuántas, lindes ni calles.

Isabel Gosalvez, de Sax, y Juan Jimenez, de Alicante, redimen vinculo de Josefa Gosalvez, varias pensiones de censos sobre fincas urbanas en el Barrio Nuevo. No expresa la situacion.

Francisca, Teresa y Trinidad Martinez y Morales adquieren por donacion de Teresa Morales una casa en la calle del Mar, otra id. y almacén, media de otra casa en la calle de San Fernando; una id. en la calle de San Francisco; media id. en la calle Honda del Babel; media id. en la calle de la Brosa; una id. en el Barrio Nuevo, calle Ancha, media id. y parte de un trinquete en el Barrio Nuevo; media casa y almacén en el callizo

de la Plaza de la Constitucion, hipotecada á varias condiciones, sin hacer mencion de ellas.

Jacinto Sellés constituyó hipoteca sobre una casa en el Barrio Nuevo, del Ayuntamiento de Alicante. No expresa su calle.

María Asuncion España y Sotelo adquiere por herencia de Tomás España, de Alicante, una casa en el Barrio Nuevo. No expresa su calle.

Alberola Gil adquiere por venta real de María Bernarela Domenech y Vargas casa en el Barrio Nuevo. No expresa su calle.

Jorge Moore (hijo) adquiere por herencia de Jorge Moore (padre) una casa en la calle del Barranquet sujeta á un censo. No expresa su dueño.

Pedro Moore adquiere por herencia de Jorge Moore un almacén en la calle del Barranquet sujeto á un censo. No expresa su dueño.

Nicolás Garcia adquiere por venta real de Vicente Perez y Izquierdo, de Alicante, una casa en el arrabal Roig. No expresa calle.

Francisco Bellon, de Alicante, adquiere de Pedro Juan Porcel, de Alicante, una casa en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

José Laborda y Garcia, de Alicante, adquiere por herencia de Francisco Laborda, de Alicante, una casa en Santa Cruz. No expresa calle.

Vicenta Sabater y Mariana Sans, de Alicante, constituyen hipoteca á la eviccion de venta real sobre una casa en el barrio de San Roque, de Francisco Pastor y Orte, de Alicante. No expresa calle.

José Ferrandiz y Garcia adquiere por venta real de Vicente Gomis parte de una casa en el Campello con censo al Marqués de Alforja. No expresa cuantía ni linderos.

Juan Ontanar adquiere por venta real de Micaela Castañar media casa en la calle del Lobo. No expresa lindes.

Francisco Javier Pascual del Povil, de Alicante, adquiere por venta real de Francisco Perales y Alberola, de Alicante, 400 libras en censo sobre dos casas. No expresa quién satisficé sus pensiones.

María Candelaria Barroso y Pina, Juana Barroso y Simó y María Rocena adquieren por herencia de Francisco Barroso media casa en la calle Portería de Santo Domingo sujeta á un censo de 1.642 rs. No expresa á quién se paga.

Francisco Boronat adquiere por venta real de José Buades y Josefa Seva un solar. No expresa calle.

José Buades adquiere por subrogacion á sus hijos menores 11 pesos en casa. No expresa los nombres de los hijos ni la situacion de la finca.

José Planelles y Pastor adquiere por venta de Vicente Orts y Pastor una casa en el barrio de San Anton. No expresa calle.

Manuela Pro y Sanmartin y Francisca Pro y Marbeuf adquiere por adjudicacion de Tomás Pro parte de casa en la plazuela de Ramiro con censo al Real Patrimonio. No expresa su cuantía.

Concepcion Pro y San Martin adquiere por herencia de Tomás Pro una casa-horno en el arrabal de San Francisco sujeta á un censo. No expresa cuantía ni dueño como la calle de la casa.

Miguel Garcia y Pastor adquiere por herencia una casa en la Alcoraya. No expresa trasferente.

Rita, Antonio y Ramon Pastor y Torregrosa adquieren por herencia de Antonia Torregrosa una casa en la calle del Molino, Barrio Nuevo, sujeta á un censo de 500 rs. No expresa dueño.

Ramon Pastor y Torregrosa, adquiere por herencia de Antonia Torregrosa casa por terceras partes en el Barrio Nuevo sujeta á un censo. No expresa cuantía ni dueño.

Andrés Caballero, de Madrid, Francisco Ragio, Manuel María Ragio, Tomás España, de Alicante, herederos de Luis Gargallo, Fernando Gargallo, viuda é hijos de Pouquer, de Gandía, y Josefa Terol, de Alicante, adquieren por venta real de Angela María Segura y Asuncion Morelló y Segura, y demás hijos menores una casa y almacén. No expresa situacion, lindes, nombres de los menores, ni de los herederos de Luis Gargallo, adquirentes.

Francisco Laborda, adquiere por venta real de la viuda de Lafons é hijos una casa en Santa Cruz. No expresa calle.

Antonio Forner adquiere por herencia de Josefa Ferrandiz media casa. No expresa dónde existe.

Tomás España (mayor) adquiere por herencia de María Asuncion Sotelo una casa. No expresa calle.

Juan Bautista Ferrato, de Alicante, adquiere de José Fernandez una posada en el barrio de San Anton. No expresa calle.

Miguel Martinez de Simon, de Alicante, adquiere por venta real de Francisco Garcia, de Alicante, un solar en el barrio de San Anton. No expresa calle.

Herederos de Josefa Dufó adquieren por venta real de Joaquin Selfa y Guillen cuatro casas en la calle de los Desamparados. No expresa el nombre de los adquirentes.

Sociedad de Narciso Galup y Compañía, de Teresa Patiño, Ventura Moreu Santingosa y Compañía y Sres. Buch, Arnaez y Compañía adquieren por venta real judicial de los herederos de Mariana Puigserver y Compañía un terreno de 142 palmos de largo y 80 id. de ancho en el muelle ó malceon hasta el baluarte. No expresa los nombres de los trasferentes.

Josefa Gras y Sogorb adquiere por herencia de Francisco Gras y Gras parte de casa en el barrio de San Anton. No expresa lindes ni calle.

José Planelles adquiere por declaracion de Nicolás Merelusa una casa en el Barrio Nuevo. No expresa su calle.

José Monllor adquiere de Micaela Gosalvez una sexta parte de casa en la calle de la Isla con censo. No expresa la cantidad.

Pedro y María Cardenal adquieren por herencia dos casas y una bóveda en el arrabal Roig. No expresa lindes ni calle.

Teresa Linares adquiere por establecimiento de la Real Bailía dos casas y almacén en la calle de las Bóvedas. No expresa el censo á que se hallan afectas.

José Garcia, de Alicante, adquiere por venta real de Margarita Sagrera, tutora de sus hijos menores, de Alicante, un solar en la calle de Valencia. No expresa los nombres de los hijos de la trasferente.

José Baeza y Cortés, de Alicante, adquiere por venta real de Manuel Moya, de Alicante, una casa en la calle de la Isla con un censo. No expresa á quién se paga.

Bartolomé Gómiz, de Alicante, constituyó hipoteca sobre una casa en Tangel de Rosalía Caro y hermanos. No expresa lindes.

Francisca Cabrera, de Alicante, adquiere por herencia de Nicolás Blanch una casa en la calle de la Igualdad con censo de 66 libras, 12 sueldos y 4 dineros. No expresa dueño.

Francisca Cabrera, de Alicante, adquiere por herencia de Nicolás Blanch, de Alicante, una casa en la calle de los Angeles con censo de 3.000 rs. á los Sres. Montenegro. No expresa sus nombres.

José Monllor y Gosalvez adquiere de Ramon Pastor y Guizarro, Agueda y Vicenta Gosalvez tres sextas partes de casa en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Cipriano Berges, de Alicante, adquiere por venta real de la Sociedad Ferro y Rolandi, de Cartagena, y Francisco José Bofarull, de Barcelona, un censo ó parte de casa en la calle Mayor. No expresa si es el censo ó la casa lo que vende.

José Carreras y Campos adquiere por herencia de Rita Campos dos solares en el barrio de San Anton, calle de la Parroquia. No expresa sus lindes.

Rafael María Carreras y Campos adquiere por herencia de Rita Campos un censo de 160 libras sobre el Real Erario. No expresa fincas.

Rosa y Magdalena Garcia adquieren por herencia de Rosa Rodrigo un solar en el barrio de San Anton y medio id. en la calle de San Vicente. No expresa lindes.

Mariano Bebiá y Lillo, Antonia, José, Josefa, Manuela, Mariana y Vicente Bebiá y Anton adquieren por herencia de Mariano Bebiá de Francisco un censo de 214 rs. 9 mrs. contra los herederos de Vicente Fuentes. No expresa la especial hipoteca.

Juan, Lorenzo y Luis Antoine y Zayas, de Alicante, adquieren por herencia de Juan Bautista Antoine, de Alicante, un almacén en la calle de San Francisco. No expresa lindes.

Pedro Torres y los herederos de Ramon Torres adquieren por venta real de Manuela Arques, María, Luciano (mayor), Luciano (menor), Francisca, Félix, José, Manuel, Teresa y Consuelo Alberá una casa en la Villavieja. No expresa su calle ni lindes.

Guillermo Guzman ó German, de Alicante, adquiere por herencia de María Antonia Vazquez, de Alicante, dos casas junto al convento de San Francisco, dos id. en el arrabal Roig y una id. en el Barrio Nuevo. No expresa las calles.

Sociedad de comercio de Vicente Bordialonga é hijos adquiere por venta real de Juan Cassou y Compañía dos casas en el arrabal Roig. No expresa las calles.

Juan Pavia constituyó hipoteca sobre un terreno de Rita Pastor. No expresa situacion.

Francisco Laborda adquiere por venta real de Leocadia Pastor y Saturnino Gil una casa en el barrio de San Anton. No expresa calle.

Herederos de Ramona Morales adquieren por herencia de Pascual Salazar y Vicenta Antonia Carreres parte de casa en la calle de la Balsa. No expresa los nombres de los adquirentes.

Tomás Pavia y Lacy adquiere por dote estimada de 20.000 reales de María Remedios y Joaquina Savignoni parte de cinco casas y dos almacenes. No expresa lindes ni calle.

Rita Pastor, de Alicante, adquiere de Antonio Pastor una casa en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Cárlos Navarro, de Alicante, adquiere por venta real de Josefa Navarro, de Alicante, tres cuartas partes de casa. No expresa calle, y por herencia de Ramon Bernabeu y Navarro, de Alicante, una cuarta parte de la misma de Mariano Navarro y Ro a Lledó, adquirente.

Real Patrimonio redime de Felipe Fernandez cuatro casas en la plazuela de Santa Teresa con un censo de 618 libras, 9 sueldos y 6 dineros. No expresa dueño; y una casa y accesoría en la calle del Molino con un censo de 120 libras. No expresa dueño.

Roque Blanquer, de Alicante, adquiere por venta real de Julian Marchent, de Alicante, una casa y accesoría en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Domingo Moró y Galbis, de Alicante, adquiere por declaracion y cesion de Vicente Garcia y Martí, de Alicante, una casa en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Francisco Sereix y Samper, de Alicante, adquiere por herencia de Antonio Sereix, de Alicante, una casa en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Antonio Sereix y Samper, de Alicante, adquiere por herencia de Antonio Sereix, de Alicante, una casa en la plaza del Barranquet con censo de 400 libras. No expresa calle.

Gaspar Garcia, de Alicante, constituyó hipoteca sobre una casa en el Barrio Nuevo á favor de Raggio hermanos. No expresa calle.

Julian Marchent, de Alicante, adquiere por venta real de



Antonio Baldia y Baldoví, de Alicante, una casa en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Bautista Giner, de Alicante, constituyó hipoteca sobre una casa en el barrio de San Anton á favor de José Agustín Frías, de Alicante. No expresa calle.

Francisco Martínez y Llopiz, de Alicante, adquiere por venta real de Buenaventura Nadal, de Alicante, un trozo de terreno en el barrio de San Anton. No expresa calle.

Sociedad de Cassou y Compañía, de Alicante, adquiere por venta real de Pedro Guimben, de Alicante, dos casas en las calles de San Ginés y San José con censo. No expresa cuantías.

Vicente Gomiz y Buades adquiere por herencia de Teresa y Josefa Besades un censo de 33 libras, 6 sueldos y 8 dineros, que responden los herederos de Francisco Cortés. No expresa qué fincas.

José Lozano, de Alicante, adquiere por herencia de Antonio Lledó, de Alicante, dos casas. No expresa calles.

José Mascarell y Serra, de Alicante, adquiere por herencia de Rosa Bulsar y Vicenta Picó y Bulsar, de Alicante, una casa en la calle de Teatinos con un censo de 33 libras. No expresa dueño.

Rita Mira, de Alicante, adquiere del Real Patrimonio dos casas en el arrabal Roig. No expresa sus calles.

Guillermo Gorman constituyó hipoteca sobre tres casas en el cuartel de San Francisco y Barrio Nuevo á favor del Colegio militar de Artillería. No expresa calles.

Juan Augusto y María Josefa Blanquer, de Alicante, adquieren por subrogación de Roque Blanquer, de Alicante, una casa en la calle Mayor tenida á un censo de 600 pesos. No expresa dueño.

Josefa Alted, de Alicante, adquiere por herencia de Francisco Riera un censo de 100 libras, que responde Agustín Pastor, y otro de 50 id., que responde Victoriano Baeza. No expresa sobre qué fincas.

Antonio Pastor y Torregrosa adquiere de Micaela Perez una casa calle de Las Bombas con un censo de pensión ánuua de 3 libras, 3 sueldos, 3 dineros. No expresa á quién se paga.

Cristóbal Parreño Irlas adquiere por venta real de Francisco Soler y Marco una casa en el Pueblo Nuevo. No expresa calle.

Bautista Giner, de Alicante, adquiere por venta real de Antonio García y Lozano, de Alicante, una casa en el barrio de San Anton. No expresa calle.

Hijo de Mateo Berges adquiere por herencia de Mateo Berges 2.432 libras 5 sueldos de varios capitales de censo sobre fincas, las que no expresa, ni quién responde á su pago.

José Gomez, de Alicante, constituyó hipoteca sobre una casa en el Barrio Nuevo á favor de Teresa Ciscar Oriola, María de la Consolacion Marquina y José Marquina. No expresa calle.

Joaquín Llorente, de Alicante, adquiere por venta real de José Jaen, de Alicante, una casa y tres cuartas partes de otra. No expresan calles.

Manuel Gironés, de Alicante, adquiere una casa en la plaza de Santa Teresa. No expresa trasferente ni contrato.

Pascual García adquiere por venta real de Francisco Espi una casa. No expresa situación.

Rita Mora adquiere por herencia de José Hernandez Padilla dos casas y un terreno en el arrabal Roig. No expresa calle.

Antonio Pastor y Torregrosa adquiere por venta real de Josefa Gosalvez un terreno en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Rafael María Carreras y Campos adquiere por venta real de Rita Campos y Caturia cuatro casas en las calles del Orito y del Mar. No expresa cuantías en cada calle.

Rafael María Carreras y Campos adquiere por venta real de Rita Campos y Caturia un censo de 160.000 libras, que responde la Hacienda, de amortización de ventas reales, sin expresar sobre qué fincas.

Vicente Apólito, de Alicante, adquiere por venta real de Vicente Polo y Mariana Pastor, de Alicante, una casa en el Barrio Nuevo. No expresa la calle.

Pedro Casson, de Alicante, adquiere por venta real de Vicente Calvo, de Alicante, una casa en el Barrio Nuevo. No expresa la calle.

Ramona, Bernarda y Josefa Domenech y Vargas adquieren por venta real de Luisa Fernandez y Perez tres casas en el Barrio Nuevo, calles del Diluvio y de la Isla. No expresa cuantías en cada calle.

Tomás Ribelles, de Alicante, adquiere por venta real de José Jaen, de Alicante, un terreno en la calle de la Isla con un censo á favor de María Josefa Pavia. No expresa cuantía.

Ignacio Zuricalday, de Valle Ovendo, adquiere por venta real de Manuel Solam de Loyano, Josefa, Antonia, Catalina, Atanasia, María Josefa y María Manuela Solam y Besabe una y media casa y otros bienes. No expresa lindes ni calles.

Juan Bautista Casanova, de Elche, adquiere por venta real de Josefa Vera, de Murcia, una casa en el barrio de San Anton. No expresa calle.

Pedro Ladernal y Ramona Llorca adquieren por venta real de Vicente Amérigo y Carreras, de Alicante, una bóveda en el arrabal Roig. No expresa calle.

Antonio García y Lozano adquiere por venta de José Gomez, de Alicante, una casa en el barrio de San Anton. No expresa su calle.

Félix Luciano constituyó hipoteca sobre una casa en la Villavieja á favor de la Real Hacienda. No expresa calle.

Melchor Pérez, de Alicante, adquiere por venta condicional de Melchor Soler, de Alicante, una casa en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Melchor Soler adquiere por venta real de Guillermo Gorusan, de Alicante una casa en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Felipe Fernandez adquiere por venta real de una casa en la calle del Molino con un censo de 12 libras de Bautista Giner. No expresa á quién.

Vicente, José y Salvador Bañuls adquieren de Antonio y Vicente Lillo un solar. No expresa calle.

Nicolás Blanch adquiere por venta real de Francisco Jover una casa en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Antonio Pastor, de Alicante, adquiere por venta real de Estéban Pascual, de Alicante, dos casas en el barrio de San Anton. No expresa calle.

Francisca Rusi, de Alicante, adquiere por venta á censo un terreno en el Barrio Nuevo de María Josefa Pavia, de Alicante. No expresa calle.

José Sanchez, de Alicante, adquiere por venta á censo un terreno en el Barrio Nuevo de María Josefa Pavia. No expresa calle.

Salvador Giner adquiere por venta real de Rita Vera una casa en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Antonio Llorca, de Alicante, adquiere por venta á censo un terreno en el Barrio Nuevo de María Josefa Pavia, de Alicante. No expresa calle.

Juan Bautista Lafora, de Alicante, adquiere por venta á censo un terreno de Antonio García y Lozano. No expresa su situación.

Antonio García y Lozano, de Alicante, adquiere por venta á censo dos terrenos en el Barrio Nuevo de María Josefa Pavia, de Alicante. No expresa sus calles.

Pedro Esplá adquiere por venta á censo un terreno en el Barrio Nuevo de María Josefa Pavia, de Alicante. No expresa calle.

Herederos de Cláudia Brotons y Bernabeu adquieren por herencia de Vicente Marco una casa en la calle de la Villavieja. No expresa los nombres de los adquirentes.

Herederos de Mateo Berges, de Alicante, adquieren por venta condicional de Manuel Salvadores, de Alicante, un almacen en la calle de Teatinos. No expresa nombres de los adquirentes.

Antonio Jover trasfiere por venta condicional una casa en la calle del Parador. No expresa á quién.

Ignacio Martínez, de Alicante, adquiere por venta á censo un terreno en el Barrio Nuevo de María Josefa Pavia, de Alicante. No expresa la calle.

José Llorens adquiere de Josefa Bertomeu una casa. No expresa la calle.

José Rodriguez y Granja, de Alicante, constituyó hipoteca sobre un terreno á favor de la Intendencia de policía de Zamora. No expresa calle.

Jacinto Sellés, de Alicante, adquiere por venta real de Mariano Marin, de Alicante, una casa en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Miguel Esteve, de Alicante, adquiere por venta real de José Mauricio, de Alicante, una casa en la montaña de San Francisco. No expresa calle.

Lorenzo Perez, de Alicante, adquiere por venta real de Cayetano Medina, de Alicante, una casa en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Miguel Sospedra, de Alicante, adquiere por venta real de José Jaen, de Alicante, una casa en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Joaquín Morales, de Alicante, constituyó hipoteca sobre una casa en el Barrio Nuevo á favor de los Sres. Gaspar, Ugarrin y Compañía, de Alicante. No expresa calle.

José Sellés, de Alicante, adquiere por venta real de Marcos Arques, de Alicante, una casa en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Gaspar García, de Alicante, adquiere por venta á censo un terreno en el Barrio Nuevo de María Josefa Pavia, de Alicante. No expresa la calle ni el censo.

Mariano Marin constituyó hipoteca sobre una casa en el Barrio Nuevo á favor de Juan Bautista Lafora, de Alicante. No expresa calle.

Sociedad Rogerson y Compañía adquiere por venta real de Vicente Torregrosa y Anton, Vicente Torregrosa y Torregrosa y Rita Pastor una casa. No expresa calle.

José Visient adquiere por venta real de Antonio y José Baéza una casa en el barrio de San Roque. No expresa calle.

José Mascarell adquiere por venta condicional de Antonio Mascarell una casa en Santa Cruz. No expresa calle.

Juan Llorca y Ramirez, de Alicante, adquiere por venta real de Francisco Amérigo, de Alicante, una casa en la calle de la Isla con censo-pensión á Josefa Gosalvez. No expresa cantidad.

Vicente Sogorb constituyó hipoteca sobre cuatro casas en la plaza de Santa Teresa y Barrio Nuevo á favor de la Real Hacienda. No expresa lindes.

Isabel María Perez, de Alicante, adquiere por venta real de Vicente Apólito, de Alicante, una casa en la Montalleta de Santa Cruz. No expresa calle.

Pedro Pastor y Cobilla adquiere por venta real de María Josefa Pavia, de Alicante, un terreno en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Vinculo de Esperanza Campos, idem de Carlos del Castillo y Gosalvez é id. Mariano Oyo y Esteve adquieren por subrogación un censo de 2.653 libras sobre un almacen en la plaza del Barranquet, otro id. de 651 libras sobre una casa en la calle Subida á San Roque, otro id. de 790 libras sobre una casa en la calle de Entre dos Puertas de Carlos del Castillo y Ferrarí y Manuel Castillo y Rico. No expresa á quién satisfacen las pensiones.

Tomás España, de Alicante, adquiere por venta real de Pedro Morales y Pavia, de Alicante, cuatro casas en las calles de la Igualdad y de la Isla. No expresa cuantías en cada calle.

Bruno Soler, de Alicante, adquiere por venta real de José Alberola Cerdá, de Alicante, una casa en Santa Cruz. No expresa calle.

Tomás Colómina, de Alicante, constituyó hipoteca sobre una casa y almacen de José Crosat, de Alicante. No expresa calle.

José Fries de Antonio, de Alicante, adquiere por venta real de Vicente Sanchez, de Alicante, una casa en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Josefa Saetou y José Pastor, de Alicante, constituyen hipoteca sobre una casa de Gaspar Salazar, de Alicante. No expresa calle.

José Gomez de Pedro, de Alicante, constituyó hipoteca sobre una casa en el Barrio Nuevo, de Félix Berenguer, de Alicante. No expresa calle.

Antonio Badia y Baldoví, de Alicante, adquiere por venta real de José Joaquín Morales, de Alicante, una casa en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Juan Casson, de Alicante, adquiere por venta real de Andrés Canals, de Alicante, una casa en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Félix Pastor adquiere por venta real de Salvador Lillo y Margarita Goniz un terreno en el barrio de San Anton. No expresa calle.

Pedro Domenech, de Alicante, constituyó hipoteca sobre una casa en el arrabal Roig, de Alberto Ferrandiz, de Alicante. No expresa calle.

Pedro Domenech, de Alicante, constituyó hipoteca sobre una casa en el arrabal Roig, de Francisco Marhuenda. No expresa calle.

Carlos Castillo, de Alicante, adquiere por division libre del vinculo de Esperanza Campos, id. de Carlos del Castillo y Gosalvez, id. de Mariana Esteve, dos solares en el barrio de San Anton. No expresa calle.

Vicente Apólito, de Alicante, adquiere por venta real del clero de Santa María, cuatro casas en el barrio de la Montañeta, Santa Cruz. No expresa calle.

Lorenza Pozuelo, de Alicante, adquiere por division del vinculo de Onofre Berenguer una casa en la Villavieja. No expresa calle.

José Juan de Mata y Josefa Linares y Guarner adquieren por division de José Linares y Sempere unos solares en el barrio de San Anton. No expresa calle.

Josefa Linares y Guarner adquiere por division un censo de 400 libras, que responde el Crédito publico, y otro id. de 130 libras, que responden los herederos de José Bernabeu, de José Linares y Sempere. No designan fincas.

Antonio Vera y Perez constituyó hipoteca sobre una casa en el Barrio Nuevo. No expresa calle ni su dueño.

Felipe Fernandez adquiere por venta real de Antonio, Antonia y Vicente Guizarro una casa en la Plaza Nueva, con un censo á Josefa Gosalvez. No expresa cuantía.

Gabriel Mira, de Alicante, adquiere por venta real de Ramon Pujol una casa y solar en la calle del Parador. No expresa lindes.

Antonio Sereix, de Alicante, adquiere por venta real de Gabriel Mira, de Alicante, una casa en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Vicente Sanchez y Creda, de Alicante, adquiere por venta real de Juan Calvo, de Alicante, una casa en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

José Cortés y Pascual, de Alicante, adquiere por venta real de José Nicolás Pastor, de Alicante, un solar en el barrio de San Anton. No expresa calle.

María Encarnacion y Escalambre y José Terol, de Alicante, adquieren por permuta de Manuel Escalambre, de Alicante, una casa en la Villavieja. No expresa calle.

Josefa Carbonell, de Alicante, adquiere por venta real de José y Francisco Ramos, de Alicante, No expresa la finca, lindes ni calle.

María Josefa Pavia, María Luisa, Joaquín, José, Joaquín, Pedro Juan y María Josefa Morales y Pavia adquieren por herencia 33 fincas entre casas, terrenos y censos en el Barrio Nuevo y en el de San Anton de Juan Bautista Morales. No expresa sus calles.

Vicente Gosalvez y Aracil, de Alicante, adquiere por venta condicional de Antonio Mascarell, de Alicante, una casa en Santa Cruz. No expresa su calle.

Mariano Lledó adquiere por venta real de Juana Salazar y Pellon un terreno en San Francisco. No expresa calle.

María Manuela Sesay adquiere de Juan Torregrosa una casa. No expresa lindes ni calles.

Estéban Die adquiere por venta real un censo de 200 libras sobre una casa en la calle de San Francisco de Juana é Inés Salazar. No expresa quién satisface las pensiones.

María Josefa Pascual de Ibarra adquiere por herencia tres censos sobre la Caja de Amortización de Luisa Bosch y Bosch. No expresa fincas.

María Pastor, de Alicante, adquiere por cesion de Vicente Polo, de Alicante, una casa en obras en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

María Catalina Astequieta adquiere por herencia de Nicolás Montenegro el señorío de tres casas en las calles Huerta, San José y la Parroquia. No expresan sus dueños.

Pablo Mallol y Campos adquiere por venta á censo un terreno en el huerto de Bojon. No expresa calle.

Clero de Santa María de Alicante adquiere por cesion de María Catalina Astequieta, Nicolás, Catalina, Vicenta y José Montenegro y Astequieta un censo de 250 libras, que responde Antonio Jover; otro id. de 64 id., que responde José y Andrés

Gomez, y otro id. de 20 id., que responde Juan María Poveda. No expresa sobre qué fincas.

José Aznar, de Alicante, adquiere por expediente de posesion de Vicente Llorca una casa en el Barrio Nuevo. No tiene calle.

Manuela Perez adquiere por herencia de Bautista Benito una casa en la Villavieja. No expresa calle.

José y Antonio Benito y Perez adquieren por herencia de Bautista Benito una casa en la Villavieja. No expresa calle.

Vicente Navarro adquiere por venta real de Vicente Perez una casa en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Rita Fernandez adquiere por venta real de Antonio Vicent una casa en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

María Vera y Juan adquiere por venta real de Antonio Vera y Perez una casa en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Sociedad Juan Bautista Iribarren y sobrinos, Sr. Galarza hijo y Compañía y Sres. Galarza y Goicoechea, de Madrid, adquieren por venta real de Juan y Tomás Comin, de Alicante, unos almacenes en la calle de Teatinos. No expresa cuántos.

Teresa Gosalvez, de Alicante, adquiere por venta real de Gertrudis Vila, de Alicante, una casa en la calle del Olivo con censo de pension. No expresa á quién.

Vicente Garcia adquiere por venta real de José Rodriguez un terreno en la Montañeta. No expresa calle.

Bernarda, Ramona y María Josefa Domenech y Vargas, de Alicante, adquieren por venta real de José Espí, de Alicante, una casa en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Manuel Domenech, de Alicante, adquiere por permuta de Francisco Maruenda, de Alicante, una casa en la Villavieja. No expresa calle.

Francisco Maruenda, de Alicante, adquiere por permuta de Manuel Domenech, de Alicante, una casa en el arrabal Roig. No expresa calle.

Teresa Galop, de Alicante, adquiere de Pedro Piqueras, de Alicante, un terreno en San Francisco. No expresa calle.

José Segura, de Alicante, constituyó hipoteca sobre una casa en el Barrio Nuevo á favor de Josefa Morant, de Alicante. No expresa calle.

José Moñxoní, de Alicante, adquiere por licencia del Real Patrimonio un terreno en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Juan Antonio Manchon, de Torrevieja, adquiere por venta real de Bautista Verdú y Josefa Varó una casa en la Villavieja. No expresa calle.

Guillermo Gorman adquiere por declaracion de los señores Buchell y Compañía, de Alicante, tres casas en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Pascual Vasallo, de Alicante, adquiere por venta real de Tomás Juan, de Alicante, cuatro casas en el barrio de San Anton. No expresa calle.

Gabriel Mira, Jáime Samper y Palomares y Jáime Samper y Maruenda, de Alicante, adquieren por venta real del convento de San Francisco un terreno en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Antonio Vasallo y Guillen adquiere por herencia de Asuncion Teresa Guillen una casa en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Estanislao Manchon, de Alicante, adquiere por venta real de Juan Bautista Chini, de Alicante, una casa en el arrabal de San Francisco. No expresa calle.

Diego Francisco Clement, de Alicante, adquiere por venta real de Márcos Arques, de Alicante, un terreno en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Juan y Tomás Comin constituyeron hipoteca sobre almacenes en la calle de Teatinos á favor de Juan Bautista Iribarren y sobrinos y Francisco Galarza é hijos y Compañía. No expresa cuántos.

Pascual Vasallo adquiere por venta real de Tomás Juan un terreno en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Tomás Mollá adquiere por venta real del convento de San Francisco un terreno en el barrio Nuevo. No expresa calle.

Bautista Jimenez adquiere por venta real del convento de San Francisco un terreno en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Tomás Juan adquiere por venta real de José Antonio Naspre, de Alicante, dos casas en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Francisca Anton adquiere por venta real de Gaspar Llaeer, de Alicante, una casa con sus almacenes en la calle de San Francisco. No expresa cuántos almacenes son.

Cristóbal Lopez adquiere de Tomás Cortés y María Lledó una casa. No expresa calle.

Josefa Morell constituyó hipoteca sobre una casa por 1.000 reales á favor de su hijo, de menor edad. No expresa el nombre del hijo ni la calle.

Miguel Costilla y Picó constituyó hipoteca sobre un censo de 342 libras, 6 sueldos, 8 dineros, que satisface Marco Llorca á favor de Pascual Vasallo, de Alicante. No expresa sobre qué fincas.

Miguel Botella y Picó adquiere por herencia de Miguel Costilla y Picó y Tomasa Picó, de Alicante, un censo de 243 libras, 6 sueldos, 8 dineros, que satisface Márcos Llorca. No expresa sobre qué fincas.

Mariano Marin, de Alicante, constituyó hipoteca sobre una casa en el Barrio Nuevo á favor de Agustin Vasallo, de Alicante. No expresa calle.

Gabriel Mira, de Alicante, adquiere por venta real de Micaela, Teresa, Pedro, Juan Bautista, Antonio, Josefa y Tomasa Pastor, de Alicante, una casa en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Ventura Picó, de Alicante, adquiere por venta real de José

Vidal, de Alicante, una casa en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Agustin Vasallo, de Alicante, adquiere por venta real de Francisco Anton, de Alicante, una casa en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Rufino Laviña y Delaplace, de Alicante, adquiere por venta real de Juan Pedro Casamayor y Morales, de Alicante, un censo de 634 libras 5 sueldos sobre una casa en la calle Mayor. No expresa su dueño.

Manuel Escalambre adquiere por venta real de Miguel, Antonia, Luisa, Francisco, Antonio y Teresa Bosch, como herederos de María Garcia, una casa en la Villavieja. No expresa su calle.

Lucía Fernandez adquiere por venta real de Rosa Barrachina una casa en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Lucía Fernandez, de Alicante, adquiere por venta real de José Sanchez, de Alicante, una casa en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Pedro Maisonave, de Alicante, adquiere de Miguel Botella y Soriano un corral. No expresa calle.

Ursula Rodriguez del Campo adquiere por donacion usufructuaria de María Luisa Cogordán una casa en la calle del Muro. No expresa lindes.

Roque Blanquer adquiere por herencia de Mónica Moltó 462.396 rs. 18 mrs., y 10 de otro en cuatro casas. No expresa las fincas de la propiedad.

Francisco Romero adquiere de Bautista Giner una casa en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Josefa Bernabeu constituyó hipoteca sobre un censo de 4.941 libras 5 sueldos, que responden los herederos de Josefa Teresa Riera á favor de la Real Hacienda. No expresa sobre qué fincas.

Josefa Bernabeu constituyó hipoteca sobre una casa en la calle de Labradores á favor de la Real Hacienda. No expresa lindes.

Josefa Bernabeu constituyó hipoteca sobre un censo de 600 pesos, que responde D. Rafael Ortiz, Conde de Almodóvar, á favor de la Real Hacienda. No expresa fincas.

José Gironés, de Alicante, adquiere por venta real de Pedro Piqueras, de Alicante, una casa en el Barrio Nuevo. No expresa su calle.

José Gironés, de Alicante, adquiere por venta real de Pedro Piqueras, de Alicante, dos casas en el Barrio Nuevo. No expresa su calle.

Vicente Sanchez adquiere por venta real de Juan Torrerros una casa en el Barrio Nuevo. No expresa su calle.

Manuel Izquierdo adquiere por herencia de Vicente Izquierdo una casa con accesorias en la plaza de las Barcas. No expresa cuántas.

Pedro Piqueras, de Alicante, adquiere por venta real de Vicente Ortes, de San Vicente, una casa en el Barrio Nuevo. No expresa su calle.

Pedro Piqueras, de Alicante, adquiere de Pedro Esplá, de Alicante, una casa en el Barrio Nuevo. No expresa su calle.

José Galvañ adquiere por herencia de Rosa Galvañ dos y media casas en las calles de los Santos Médicos, de la Trampa y Barrio Nuevo. No expresa lindes.

Antonio Mascarell adquiere por venta real de Juan Servera una casa en Santa Cruz. No expresa calle.

José Hernandez de Padilla adquiere por venta real de José, Luis y Francisco Aracil una casa accesorias en el arrabal Roig. No expresa calle.

Melchor Aracil adquiere de Juan Bautista Albelda una casa accesorias en la calle Empedrada. Con un censo al Cabildo de Orihuela.

Mateo Vidal, de Alicante, adquiere por venta á censo de José Gosalvez, de Alicante, un terreno en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Antonia Vera y Perez, de Alicante, constituyó hipoteca sobre casa en el Barrio Nuevo á favor de la Real Hacienda de Alicante. No expresa calle.

María Concepcion Viudes y Maltes adquiere por herencia de Salvador Pascual del Povil un censo de una y media libras sobre una casa en el barrio de San Anton. No expresa calle ni dueño de ella.

José Mauricio y Pedro Vignau, de Alicante, adquieren por venta real de José Rico, de Alicante, una casa en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

José Martínez y Navarro adquiere por venta real de Francisco Garcia Azorin, de Alicante, una casa accesorias en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

María Dolores Giraldo adquiere de Joaquin Goyoneche una casa y accesorias en la plaza de San Cristóbal. No expresa cuántas ni su calle.

José Sanchez, de Alicante, adquiere por venta real de Gregorio Llobregat, de Alicante, una casa en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Baltasar Sanabre, de Alicante, adquiere por permuta de Antonio Sanchez, de Alicante, una casa en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

José Casanova, de Alicante, constituyó hipoteca sobre una casa en el Barrio Nuevo á favor de la Real Junta del Muelle. No expresa calle.

María Antonia Goyoneche y Robledo, María Dolores Giraldo y Arguella adquieren por herencia de Ana María Valero una casa por media en la Pescadería con censo. No expresa cantidad ni á quién se pega.

Vicente Sanchez, de Alicante, adquiere por venta real de Antonio Garcia, de Alicante, una casa en el Barrio Nuevo. No expresa su calle.

Mariano Marin, de Alicante, adquiere por venta real de

Antonio Garcia, de Alicante, un terreno en el Barrio Nuevo. No expresa su calle.

Josefa Carbonell adquiere por venta real de José Sanchez de Medinilla, de Alicante, un solar en el barrio de San Anton. No expresa su calle.

José Verdú, de Alicante, adquiere por venta á censo de Josefa Gosalvez, de Alicante, un terreno en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Melchor Soler, de Alicante, adquiere por venta real de José Rodriguez, de Alicante, un terreno en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Teresa Gosalvez, de Alicante, adquiere por venta real de José Sanchez, de Alicante, una casa en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

José Segura, de Alicante, adquiere por venta á censo de Josefa Gosalvez, de Alicante, un terreno en el Barrio Nuevo. No expresa su calle.

Antonio Aznar, de Alicante, adquiere por venta á censo de Josefa Gosalvez, de Alicante, un terreno en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Vicente Sanchez, de Alicante, adquiere por venta á censo de Josefa Gosalvez, de Alicante, un terreno en el Of, digo, en el Barrio Nuevo. No expresa su calle.

José Martínez, de Alicante, adquiere por venta real de Tomás Juan, de Alicante, dos casas y terreno en el Barrio Nuevo. No expresa su calle.

José Ribelles, de Alicante, adquiere por venta real de Juan Bautista Morales, de Alicante, un terreno en el Barrio Nuevo. No expresa su calle.

Mariano Santamaría, de Alicante, adquiere por venta real de Mateo Vidal, de Alicante, una casa en el Barrio Nuevo. No expresa su calle.

Benito Molina, de Alicante, adquiere por venta á censo de Josefa Gosalvez, de Alicante, un terreno en el barrio Nuevo. No expresa su calle.

Tomás Ramis, de Alicante, constituyó hipoteca sobre una casa en la calle del Babel á favor de Ventura Picó, de Alicante. No expresa lindes.

Mariano Bosch, Vicente Orto, José Planelles, Micaela Perez, de Alicante, adquieren por venta á censo de Josefa Gosalvez, de Alicante, un terreno en el Barrio Nuevo. No expresa su calle.

Josefa Roig, de Alicante, adquiere por venta á censo de Josefa Sanchez, de Alicante, una casa en el barrio del Carmen. No expresa calle.

Josefa Vera, de Alicante, adquiere por venta real de Francisco Chust, de Alicante, una casa en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Juan Almiñana y Romero, de Alicante, adquiere por venta real del Estado un terreno en la primera manzana. No expresa calle.

Gregorio Llobregat, de Alicante, adquiere por venta á censo de Josefa Gosalvez, de Alicante, un terreno en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Matías Pastor, de Alicante, adquiere por venta real de Luis Alemañ, de Alicante, una casa en el Barrio Nuevo. No expresa calle.

Antonio Ferrandiz, Félix Pastor, Mateo Vidal y Miguel Vidal, de Alicante, adquieren por venta á censo de José Gosalvez cuatro terrenos. No expresa calle.

Antonio Mauricio, de Alicante, adquiere por venta real del Real Patrimonio una casa en la plaza de la Fruta tenida al dominio mayor y pension. No la expresa.

Antonio Martinez, de Alicante, adquiere por venta real de Mariano Martinez, de Alicante, una casa en la calle de la Subida á la Creta. No expresa calle.

Miguel Saludas, de Alicante, constituyó hipoteca sobre una casa en el barrio de Santa Cruz á favor de Ramon Guillen, de Alicante. No expresa calle.

Pedro Domenech, de Alicante, reconocimiento de censo sobre casas á favor del hospital de San Juan de Dios de Alicante en la plaza de la Harina. No expresa cuántas.

Agustina Serra y Mestre, de Alicante, adquiere por venta real de María Mestre, de Alicante, una casa en el barrio de Santa Cruz. No expresa calle.

Onofre Berenguer, de Alicante, reconoció un capital de censo de 20 libras á favor del clero de Santa María de Alicante sobre unas casas en la calle Mayor. No expresa cuántas.

Adrian Jimenez, de Alicante, reconocimiento de censo de 45 libras y 18 sueldos á favor del clero de Santa María de Alicante sobre unas casas en la puerta de Ferrisa. No expresa cuántas.

Vicente Martínez (mayor), de Alicante, adquiere por herencia de Ventura Guerra una casa en el barrio de San Roque. No expresa la calle.

Celedonia Pastor, de Alicante, se impuso un censo de 20 libras á favor del clero de Santa María de Alicante sobre unas casas en el barrio de San Anton, calle de Arriba. No expresa cuántas casas.

Juan Navarro, Luisa Nomdedeu y Estéban Ardanza, de Alicante, se impusieron un censo de 33 libras, 6 sueldos y 8 dineros á favor del clero de Santa María de Alicante sobre unas casas en el barrio de la Villavieja. No expresa cuántas ni sus calles.

José Asenci, de Alicante, adquiere por venta real de Antonio Bernabeu, de Alicante, una accesorias en la calle de Portillo con censo de 50 libras. No expresa á favor de quién.

Juan Bautista Bernabeu y Rimbau, de Alicante, adquiere por herencia de José Bernabeu y Carratalá, de Alicante, un censo de 350 libras, que responde Gaspar Ferrandiz. No expresa la especial hipoteca.

(Se continuará.)



## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Juzgados eclesiásticos.

## Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. José de Lorenzo y Aragonés, Presbítero, Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita á María Antonia Ramos, esposa de D. Miguel Garay, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito calle de la Fasa, número 3, con objeto de hacerla saber una providencia; advirtiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Setiembre de 1873.—Licenciado Cirilo Brea y Egea. X—346

## Juzgados militares.

## Algeciras.

D. Juan Cardona y Perez, Teniente de navío de primera clase de la Armada, segundo Comandante de Marina de esta provincia, ejerciendo interinamente el mando de la misma &c.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José María Travieso Arce y Manuel Alver Sanchez, naturales del Puerto de Santa María, y tripulantes que fueron del *Candrai Aurora*, para que en el término de 30 días, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Comandancia para la práctica de cierta diligencia en la causa que con otros se les sigue por sustraccion de una gran parte de trigo y maíz que conducia dicho buque; aperecidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Algeciras á 6 de Setiembre de 1873.—Juan Cardona.—Fernando García de la Torre.

## Alicante.

D. Pedro Velasco y Ribera, Capitan primer Ayudante del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, y Fiscal militar con destino á esta de Alicante, &c.

Inserto en la GACETA DE MADRID de 23 del próximo pasado Agosto el primer edicto llamando á D. Miguel Durá y Garcés, sin que en los 10 días que han trascurrido se haya presentado, le cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de 20 días, á contar desde la fecha de este edicto, publicando como en el anterior las señas personales del reclamado, y son las siguientes: natural de Jalon, vecino de Dénia, en la provincia de Alicante, Abogado, de 38 años de edad, estatura algo baja, bastante robusto, pelo y cejas negros, algo canoso, nariz gruesa y corta, boca regular y color moreno; á cuyo individuo resultan cargos en la causa que instruyo por secuestro de Don Francisco Cusañez y Feliu, vecino de Jábea.

En su consecuencia, y como quiera que segun ha manifestado el Alcalde de Dénia hace más de seis meses se ausentó de su residencia el D. Miguel Durá, ignorando su paradero;

Usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército, suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, indaguen por cuantos medios estén á su alcance el paradero del expresado D. Miguel Durá y Garcés, y caso de ser habido, lo hagan conducir en clase de detenido á mi disposicion, por convenir así á la pronta y recta administracion de justicia.

Alicante 3 de Setiembre de 1873.—Pedro Velasco y Ribera.

## Huelva.

D. Manuel Jimenez y Malos, Capitan de ejército, Teniente del undécimo tercio de la Guardia civil y Juez fiscal de la Comision militar de esta plaza.

Hallándome instruyendo causa contra el paisano D. José Benito Dorna por el delito de conspirador en sentido republicano en la Higuera junto Aracena el día 16 de Junio último, y el cual es natural de la villa del Rosal, en la provincia de Pontevedra, avecindado últimamente en la capital de Sevilla y en su calle denominada Alfarería, núm. 67, de la que se ha ausentado; usando de las facultades que en estos casos me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al predicho paisano D. José Benito Dorna para que en el improrogable plazo y término de 20 días, á contar desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, se persone en esta Fiscalía, sita calle de Palos, núm. 8, á dar sus descargos; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por ser esta la voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.).

Huelva 3 de Setiembre de 1873.—Manuel Jimenez y Malos.

## Leon.

D. Fidel García de Guadiana, Capitan graduado, Teniente del décimo tercio de la Guardia civil, Comandancia de Leon, Fiscal militar de esta plaza.

Usando de las facultades que el Rey nuestro Señor tiene concedidas por sus Reales Ordenanzas á los oficiales del ejército, por este segundo edicto llamo, cito y emplazo á Jorge Cifuentes, vecino de Zureda, Ayuntamiento de la de Lena, provincia de Oviedo, el cual, en compañía de su convecino José Gonzalez, cortaron alambre el día 2 de Noviembre último del que estaba preparado para empalmar en la línea telegráfica de esta ciudad á la de Oviedo en el kilómetro 338; habiendo sido detenidos por el capataz de la línea José Menendez, y habiéndose fugado despues desde los mesones de Carvajal, en esta provincia, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad en el término de 20 días, á contar desde su publicacion en la GACETA y en el Boletín oficial de la provincia

de Oviedo, con objeto de contestar á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por cortar los referidos alambres; y de no comparecer en el referido plazo le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía en Consejo de guerra ordinario.

Leon 27 de Agosto de 1873.—Fidel García de Guadiana.

## Juzgados de primera instancia.

## Albocácer.

D. Santiago Todo y Soler, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del partido de Albocácer.

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza á Fermín Prats, Pablo Prats y Jaime Matamoros, vecinos de Tirig, y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, para ofrecer al primero la causa que estoy sustanciando contra Jaime Casanova y Rovira sobre lesiones, y á prestar declaracion los dos últimos; bajo aperecimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Albocácer á 3 de Setiembre de 1873.—Santiago Todo y Soler.—Por su mandado, Sebastian Roze.

## Alcalá de Henares.

D. Lope Ignacio Fuentes, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, por hallarse usando de licencia el propietario.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás auxiliares de la policia judicial de la Nacion por la presente requisitoria les hago saber que luego que la vean inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de su provincia, se sirvan proceder con todo celo y actividad dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca, captura y remision á este Juzgado de dos sujetos, cuyas señas que han podido adquirirse se expresan á esta continuacion, así como tambien á la ocupacion y remision á este propio Juzgado de una mula que ha sido robada á D. Antonio Aguirre y Diaz, de la posesion que tiene en el camino de Yeseros en término de Vallecas, cuyas señas de la misma tambien se detallan á esta continuacion, de cinco gallinas propias del mismo, y de los demás efectos que se describirán, pertenecientes á José Lerdan, lo que robaron la noche del 9 de Agosto último, y cuyo paradero actual de unos y otros se ignora; pues así lo tengo mandado por providencia de este día en la causa que me hallo instruyendo sobre dicho suceso.

Dada en Alcalá de Henares á 7 de Setiembre de 1873.—Lope Ignacio Fuentes.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

## Señas de los ladrones.

Vestidos de negro, como de 40 años de edad, estaturas regulares, sombreros hongos negros, con fajas, y todas las señas como de arrieros; y á uno de ellos le huele mal el aliento.

## Señas de la mula y demás efectos robados.

Una mula de pelo blanco, con cuatro dedos sobre la marca, sobre poco más ó ménos, rozada de los tiros á los lados, cerrada, con una marea de hierro en el hocico señalando el número 6.

Cinco gallinas.

Un pantalon de lana, listas blancas y negras.

Una blusa, listas blancas y azules.

Una carabina sin cargar.

Un cachorrillo.

## Aracena.

D. Ramon Soler y Casas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á María Romero Sanchez, conocida por la Melliza de la Canaleja, de estatura alta, edad aparente de 40 á 42 años, color triguño, ojos pardos, pelo poco y castaño y nariz regular, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID este edicto, se presente en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion indagatoria en la causa que contra la misma se sigue por abandono de una niña, hija natural suya.

Dado en Aracena á 7 de Setiembre de 1873.—Ramon Soler y Casas.—Por mandado de S. S., José María Lopez.

## Arzúa.

D. Eduardo Gomez Mazparrota, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del partido de Arzúa.

A los Sres. Jueces de partido y demás Autoridades civiles y militares de la Nacion é individuos de la policia judicial. Sirvanse saber que en la sumaria que me hallo instruyendo en averiguacion de los autores del robo verificado en casa de D. Andrés Ramos Mato, Depositario del distrito municipal del Pino, la noche del 26 de Marzo último, he acordado y expido el presente, por el cual, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á dichas Autoridades é individuos de la policia judicial á fin de que se sirvan disponer se averigüe el paradero de 400 rs. en calderilla, una candelija de estaño, una navaja de afeitar nueva, como una docena de balas de escopeta, una libra de azúcar, como unas cuantas cajas de fósforos, un revolver de sistema doble y un frasco de la pólvora, remitiendo todo en su caso á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren en clase de detenidas; para lo cual se advierte que los autores del robo fueron seis hombres que vestían pantalon, y uno de ellos tenia la barba negra y larga, algo entrado en edad y grueso; pues al tanto me ofrezco en casos iguales.

Dado en la villa de Arzúa á 4 de Setiembre de 1873.—

Eduardo Gomez Mazparrota.—Por mandado de S. S., Juan Platas y Freire.

## Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Libroero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue por robo de seis caballerías del término del pueblo de Ojados, la noche del 29 de Agosto último, cuyas señas de las mismas se insertan á continuacion, tengo acordado se expida la presente requisitoria, en virtud de la cual se exhorta y requiere á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades y agentes de policia judicial, para que si en sus respectivas demarcaciones se encontraren dichas caballerías procedan á su detencion y remision oportunamente á este Juzgado, con las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legitima pertenencia.

Dada en Atienza á 5 de Setiembre de 1873.—José S. Olmedilla.—El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez.

## SEÑAS DE LAS CABALLERÍAS Y NOMBRES DE LOS BUENOS DE LAS MISMAS.

## De Felipe Moreno.

Una mula treintena, sin domar, bociblanca, de unas seis cuartas, sin herrar, roma, esquilada de la collera, y rozada la pata izquierda.

## De José la Vega.

Una yegua de cinco años, colorada, calzada de blanco las manos y una pata, herrada de manos, hinchado el lomo, con un higo pequeño en el delgadillo, y rozada la barba.

Una pollina cerrada, pelo pardo, sin herrar, matada del lomo.

## De Rafael Noguerales.

Una mula treintena, de siete cuartas, sin domar, con rozaduras; es roma.

## De Mariano Ricote.

Una mula domada de cuatro años, pelo castaño, roma, herrada de manos, y alzada unas seis cuartas.

## De Felipe Lead.

Una mula de cuatro años, domada, pelo canoso, bociblanca, escurrida de ancas, recién herrada, y de alzada unas seis cuartas.

## Avila.

D. Lope Perez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Certifico que en la causa que en el mismo y por mi oficio se instruye con motivo del hurto de una yegua de la propiedad de Cirilo Jimenez, de este domicilio, se ha mandado expedir la requisitoria que copiada á la letra dice así:

«Requisitoria.—D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por la presente se llama á los quinquilleros hermanos, conocidos por Francisco y Antonio Ortiz de la Flor, cuya naturaleza, domicilio, residencia y señas se ignoran, para que en término de 10 días comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á evacuar las citas que les resultan en causa seguida con motivo del hurto de una yegua de la propiedad de Cirilo Jimenez, domiciliado en esta dicha ciudad; aperecidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Avila 6 de Setiembre de 1873.—José A. de Parada.—Por mandado de S. S., Lope Perez.»

La requisitoria inserta corresponde á la letra con su original, á que me remito.

En fé de ello y en cumplimiento de lo que está prevenido, pongo el presente, que firmo en Avila á 6 de Setiembre de 1873.—Lope Perez.

## Balaguer.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ambrosio Vendrell, vecino de Torrelameo, cuyas señas se expresan á continuacion del presente, comprendido en el caso 1.º del artículo 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal; ignorándose su paradero, presumiendo empero que se encuentra en el territorio de esta provincia; para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este Juzgado, á fin de recibirle declaracion de inquirir y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se está sustanciando sobre paricidio de Pedro Vendrell, de la misma vecindad; apereciéndole que en caso de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion á estas cárceles del indicado sujeto.

Dada en Balaguer á 3 de Setiembre de 1873.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., José Buenaventura Roger, Escribano.

## Señas personales de Ambrosio Vendrell.

Edad 54 años, estatura un poco alta, color un tanto amarillo, cara larga; viste camisa de cáñamo, chaqueta de terciopelo de color de aceite, calzon corto de igual clase y color, y cinturón colorado.

## Béjar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Béjar y su partido.

Por virtud del presente hago saber que en este Juzgado y

Escribana del refrendante pende causa criminal de oficio contra Francisco Antones Barrios Fernandez, natural de Alfallates, en el vecino Reino de Portugal, por suponerle presunto autor del hurto de una yegua castaña clara, lucera, cabos negros, calzada baja del pié izquierdo, raya de mulo, de cinco años de edad y seis cuartas y media de alzada: en su consecuencia se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que se crean con derecho á ella á fin de que en el improrogable término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á deducirle; apereciéndoles que de no efectuarlo se procederá á la venta de aquella y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Béjar á 6 de Setiembre de 1875.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.—Por mandado de S. S., Francisco Rodriguez Peña.

#### Belchite.

D. José Estéban, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente edicto y término de 60 dias, que principiarán á contarse desde la insercion del mismo, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Antonio Maimon y Vall, Alférez del batallon cazadores de Santander, núm. 14, soltero, de 33 años de edad, natural de Jaulin, hijo de D. Manuel y Doña Teresa, el cual falleció en Puerto-Príncipe (Ultramar) el dia 21 de Enero de 1873 sin haber dejado otorgada disposicion alguna de sus bienes; y en virtud de exhorto recibido del Juzgado del distrito del Este de dicha ciudad de Puerto-Príncipe se dispone fijar los seguros edictos por el término expresado, llamando á los que se crean con derecho á la herencia del finado, compareciendo desde luego ante dicho Juzgado y en los autos de abintestado que en el mismo penden por la muerte del repetido D. Antonio Maimon.

Dado en Belchite á 6 de Setiembre de 1875.—José Estéban.—De su órden, Manuel Sanchez y Sanz.

#### Betanzos.

D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia en la ciudad y partido de Betanzos.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Antonio Corral Gonzalez, natural de esta ciudad, ausente en desconocido paradero, á fin de que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca á usar de su derecho en los autos de testamentaria de la finabilidad de Isabel Gonzalez y Maseda, primera mujer de Manuel Fernandez, vecina que fué de esta referida ciudad, que pende en este Juzgado y Escribana del infrascripto; bajo aperecimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Betanzos 4 de Setiembre de 1875.—Manuel Valcarce Ibarrola.—Pedro Valeiro Varela.

#### Callosa de Ensarriá.

D. Luis Testor y Huerta, Juez de este partido de Callosa de Ensarriá.

En virtud del presente único edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Boronat Botell, natural y vecino de esta villa, para que en el término de 20 dias comparezca en la sala-audencia de este Juzgado á rendir declaracion en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre hurto de leña; pues de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Callosa de Ensarriá á 4 de Setiembre de 1875.—Luis Testor.—Por mandado de S. S., Fernando Berenguer.

#### Campillos.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa.

Habiéndose sorprendido por la Guardia civil de esta villa en poder de José Garcia Diaz un mulo, cuyas señas se anotan á continuacion, se anuncia por la presente á fin de que lo reclame quien se crea con derecho al mismo.

Campillos 3 de Setiembre de 1875.—Juan de Luque Izquierdo.

#### Señas de la caballería.

Un mulo negro, braguilavado, manchas blancas en los costillares.

Edad ocho años.

Alzada siete cuartas.

Herrado con el que se figura N.

#### Canjayar.

D. Francisco Moreno y Ladron de Guevara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á las personas que se crean con derecho á los bienes que fueron de la propiedad de D. Carlos Valdivia Puerta, vecino que fué de Laujar, el que ha fallecido intestado en dicha villa el dia 19 de Junio próximo pasado de este año; por lo que se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado dentro de dicho término, contado desde la fijacion de los últimos edictos; pues así lo tengo mandado en expediente de institucion de herederos á instancia del Procurador D. Mariano Navarro Ceballos, en nombre de D. José Miguel Valdivia Puerta, como hermano del finado.

Dado en la villa de Canjayar á 3 de Setiembre de 1875.—Francisco Moreno y Ladron de Guevara.—Por su mandado, José María Canet.

#### Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Anastasio

Moliner y Merinero, soltero, de 45 años, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio, se presente en este Juzgado con el fin de prestar una declaracion en la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de dinero contra Juan Blanco.

Dado en Colmenar Viejo á 6 de Agosto de 1875.—Pedro Aquilino Dávila.—El Escribano actuario, Valentin Ugalde.

#### Guadix.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido ha acordado por providencia de este dia comparezca en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, Juan José Heredia, castellano nuevo, vecino del lugar de Huélagos, de este propio partido, á fin de que tenga efecto la celebracion de cierto careo en causa sobre lesiones al mismo contra Antonio Clares Fajardo, alias Gallina, y Manuel Lopez Gil, de la villa de Lopera, de este referido partido.

Dado en Guadix á 4 de Setiembre de 1875.—José de Ortiz Varon.

#### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Manuel, cuyo apellido se ignora, que es francés, para que en el preciso término de nueve dias comparezca en este Juzgado á declarar en causa criminal; bajo aperecimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Agosto de 1875.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita, llama y emplaza por término preciso de nueve dias á D. Antonio Pereda, Alcalde que fué de la cárcel de Villa, para que comparezca en dicho Juzgado á declarar en causa criminal.

Madrid 2 de Setiembre de 1875.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

#### Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de varios efectos ó géneros de comercio que se hallan depositados en poder de D. Domingo Garcia Soldevilla, que vive calle de Serrano, núm. 36, piso cuarto, y han sido tasados en 11.999 reales. Para su remate se ha señalado la una de la tarde del dia 18 del actual en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del mismo la cantidad de 250 pesetas.

Madrid 3 de Setiembre de 1875.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S. y por mi compañero D. Juan Soriano, Manuel Viejo.

X—344

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano, se llama por segunda vez á las personas que se crean con derecho á oponerse á que se declaren extinguidos un censo redimible de 10.347 rs. 32 mrs. de capital y 237 rs. 21 mrs. de réditos anuales, impuesto por los poseedores del patronato de D. Sebastian Martin Preciados en favor de la capellanía que fundó Doña Sebastiana de Paz y de la memoria de Bernardo Santiago de Villota, en la proporcion de 8.486 rs. 32 mrs. á la primera y 1.960 rs. á la segunda, por escritura otorgada en Madrid á 30 de Agosto de 1763 ante el Escribano del número D. Cosme Demian de los Reyes, sobre la casa sita en esta villa y su calle de Fúcar, núm. 5, con vuelta á la de la Verónica, núm. 4, ámbos nuevos, 4 antiguo, de la manzana 251; y una fianza constituida sobre la misma finca en garantía de la obligacion contraida por D. Simon Gonzalez y Doña Paula Perez á responder á D. José Navidad de 4.160 rs. 20 mrs. que percibieron, siempre que fueran reclamados por el Tribunal de Comercio de Cádiz y testamentaria de D. Tomás Perez Dorado, segun escritura otorgada en esta villa á 24 de Mayo de 1822 ante el Notario D. Vicente Barba, para que dentro del término de cinco dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribana á contestar la demanda interpuesta por la representacion de D. José Baquero Perez, dueño de la finca afecta, solicitando se declaren cancelados dichos gravámenes.

Madrid 6 de Setiembre de 1875.—El Escribano, Donato Toledo.

X—345

#### Monforte.

D. Francisco Arechaga y Pita, actuario del Juzgado de primera instancia de Monforte.

Certifico que en dicho Juzgado y por mi oficio pende causa criminal contra Bernardo Rey y Manuel Guara por hurto y homicidio frustrado, en la cual se dictó la sentencia que á la letra dice:

«Sentencia.—En la villa de Monforte, á 26 de Julio de 1875, en la causa criminal que en este Juzgado de mi cargo pende sobre hurto y homicidio frustrado entre el Ministerio fiscal y Bernardo Rey, expósito, natural de Santiago y sin domicilio fijo, de 37 años, soltero, mercader en ambulancia, que lee y escribe imperfectamente, y no fué procesado (sin que conste su conducta anterior, ni los demás datos de más que su indagatoria), y Manuel Guara Garcia, hijo legítimo de José y María, de 34 años, soltero, sastre, natural de San Salvador de Sambrejo y domiciliado en San Pedro de Lincora, de mala conducta, fué procesado y no penado por hurto en el Juzgado de Chantada, y penado en este por dicho delito y no el de vagancia,

que él dijo en la indagatoria no lee ni escribe; en libertad bajo fianza el primero, y preso el segundo; su Procurador Don Bajor Cornide:

1.º Resultando que el 14 de Noviembre último por la tarde, en la feria de San Pedro Félix de Rubian, un hombre, que apareció ser Bernardo Rey, envuelto en una capa, de improviso arrebató un reloj con tapas de plata, escape de áncora, que costó á su dueño D. Vicente Rodriguez, Párroco de Santomé de Castelo, 125 pesetas y fué por peritos valuado en 75, cuyo reloj llevaba el mismo clérigo pendiente del bolsillo izquierdo del chaleco: que sorprendido el ladron, le arrojó al suelo, y quedó parada la máquina, sufriendo un deterioro que se estimó en 12 pesetas 50 céntimos; y que el referido Párroco volvió á recoger el reloj; cuyo hecho se declara probado por las declaraciones de los folios 142, 143, 146, 147, 150, 151, 163 y 164, con los demás datos del proceso:

2.º Resultando que perseguido el criminal, otro hombre, Manuel Guara Garcia, se presentó á reclamar no se le molestara y golpease; y sacando al Rey hacia la carretera, le insinuaba que se marchara, y sacó un revolver con el que amagó á la gente que los perseguía, amenazó de muerte á la misma, disparó sin causar daño un tiro y luego otro, que hirió en el labio inferior al Fiscal municipal do Bóveda D. Fermin Valcarce, y le fracturó un diente del lado derecho, habiendo estado en imposibilidad de trabajar y necesitado de asistencia facultativa ocho dias completos, si bien la cicatrizacion no se efectuó hasta los 19: que tanto el Bernardo Rey como el Manuel Guara sólo les han reconocido en rueda de presos Don Fermin Valcarce y Manuel Frean Perez, al primero como detenido por haber intentado robar, y al segundo detenido tambien por haber disparado al D. Fermin, no habiéndose fijado lo bastante los demás testigos que refieren los hechos para poder designar los agresores, que por este motivo no reconocieron: que al ser aprehendidos se les ocuparon al Bernardo Rey un poco de municion gruesa y al Guara un poco de cordel de azote, porcion de pólvora, dos balas, cápsulas de revolver y carabina, tres monedas de oro, dos de ellas falsas, una peseta y 2 rs. en calderilla, cuyos efectos no han reconocido los sumariados, salvo la moneda de 10 pesetas (que dice más amarilla segun la frase del presunto reo), de entre los dos de igual suma recogidas, y que tanto uno como otro procesado en sus inquisitivas niegan los hechos, aseverando el Bernardo Rey que le maltrataron las gentes de la feria por haber llamado carlista á un sujeto, y le robaron la capa y otros efectos, y el Guara que por haber intercedido por el desconocido que detuvieron (Rey) le golpearon y maltrataron á él tambien, de cuyos maltratos dan cuenta la fé de livores, folio 6.º, oficio del 39, y declaracion facultativa del 65 vuelto; se declara probado este hecho por los testimonios folios 11 vuelto al 17, 19 vuelto, 20 y 21, 53 vuelto y 54, 72 al 75 y 131:

3.º Resultando que Manuel Guara Garcia, á más del primer disparo de revolver, hizo otro á corta distancia á D. Fermin Valcarce, que le perseguía é invocaba para hacerlo y aquietar á las gentes soliviantadas el título de Fiscal municipal; cuyo disparo, al decir de tres Profesores de la ciencia de curar, folios 244, «pudo causar la muerte al lesionado, dando en alguna de las partes del cuerpo á través de las que interesase órganos esenciales á la vida, como por ejemplo, en la region temporal, en la carótida y en la cardiaca, y debió ir la bala un poco oblicua en el punto donde hizo su efecto por más que estuviere el lesionado de frente;» tambien se declara este hecho probado:

4.º Resultando que Manuel Guara, al folio 203, presentó solicitud al Juzgado en queja de sus defensores, á los que imputa abandonar su defensa y no valerse de los testigos que les indicó, y que para mejor proveer se acordó oírles, no expresando cosa alguna más que haber visto postrados y heridos á los procesados el testigo Manuel Gonzalez, alias Carracho, diciendo Crispin Quiroga que Guara intercedió por el otro, y se le trató de tal y tan bueno, se le comenzó á perseguir, oyó un tiro hácia la carretera y luego vió tambien muy maltratado y sangrando el Guara; pero no presencié los hechos del disparo, ni oyó más que las gentes decian habia disparado un tiro; folios 227 vuelto al 229:

5.º Resultando que el Ministerio fiscal calificó los hechos generadores del proceso de hurto de un reloj valuado en 75 pesetas, amenaza condicional de muerte sin que el culpable hubiese conseguido su propósito, disparo de arma de fuego y frustrado de homicidio; y como actor del primero á Bernardo Rey, y de los otros tres á Manuel Guara; pide en su acusacion la pena de seis meses de arresto mayor contra aquel, con suspension de cargo y derecho de sufragio por igual tiempo, por via de reparacion á D. Vicente Rodriguez 12 pesetas 50 céntimos como perjuicios ocasionados en el reloj y apremio personal por insolvencia; y contra el segundo dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional por las amenazas, y un año y nueve meses de igual pena por el primer disparo de revolver y 10 años y un dia de prision mayor por el de homicidio frustrado, con indemnizacion á D. Fermin Valcarce de 40 pesetas, y las correspondientes accesorias en cada penalidad, más dos terceras partes de costas al Manuel Guara y una á Bernardo Rey, en tanto la defensa solicita la absolucion libre respecto á este último; y que se absuelva tambien al Guara, declarándole cuando más actor de los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones ménos graves, imponiéndole la consiguiente responsabilidad:

Vistos, siendo Juez el propietario D. Antonio Goyanes Meneses:

1.º Considerando que en los autos hay dos hechos generadores constitutivos de los delitos de hurto y de homicidio frustrado; y que no existe el delito de amenazas ni el de disparo de arma de fuego, era porque aquel requiere que no sea parte



constitutiva del mal realizado, como sucede en el presente caso; ora porque no hay disparo de arma constitutivo de delito cuando no va dirigido contra persona determinada, como no pudo ni debió ir el primer disparo de revolver hecho por Manuel Guara, atendido á que es inconcebible no tocara á un grupo de gente, si hubiese dirigido á la misma el tiro, quien hace blanco de un hombre sólo un momento despues:

2.º Considerando que, segun los hechos declarados probados, Bernardo Rey es actor del delito de hurto de un reloj tasado en 75 pesetas, sin circunstancias atenuantes ni agravantes; y que Manuel Guara, por los referidos hechos (segundo y tercero), lo es del de homicidio frustrado, puesto que las amenazas de muerte que lanzó contra la gente que le perseguia si se le acercaban, el repetido disparo de su revolver á distancia de cinco metros y el haberle dirigido con arma de tal alcance á la parte del cuerpo donde pudo realizarse la muerte, segun asientan los Facultativos, revelan el propósito de causar la muerte, si preciso fuese, de alguno de sus perseguidores, que no se efectuó por causas independientes de la voluntad del culpable:

3.º Considerando que no hay en los hechos de autos circunstancias apreciables de agravacion ni atenuacion, porque en el hurto del reloj, aun dado caso que conociera el ladrón que era un sacerdote quien lo tenia, este carácter no se tiene en cuenta para hurtar ó dejar de hacerlo, y porque en el homicidio frustrado, ni consta que D. Fermin Valcarce llevara insignias de Fiscal municipal de Bóveda, ni que Manuel Guara le conociera como tal, ni es creible que en la barauada y ruido de la persecucion se apercibiese de las voces de D. Fermin llamándose tal Fiscal, ni en el caso de poder apreciarse esa circunstancia podria tomarse como simple de agravacion, sino como comprendida en lo dispuesto en el art. 90 del Código penal:

4.º Considerando que el responsable criminalmente de un delito ó falta lo es tambien civilmente para la restitution, reparacion del daño ó indemnizacion de perjuicios, segun proceda, y que se entienden las costas procesales impuestas por la ley al penado por falta ó delito:

En mérito á lo expuesto, y vistos los artículos del Código penal 1.º, 3.º, 41, 43, 48, 28, parrafo segundo; 29, 49, 50, 51, 62, 63, 64, 66, 76, 82, reglas 1.ª y 7.ª; 91, 92 y su escala número 2.ª; 97 y su tabla; 121, 123, 124, 149, 423, 531, núm. 4.º, así como las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 5 de Diciembre de 1874, de Noviembre de 1872, y los artículos 87, 118 y 119 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Fallo que debo declarar y declaro constituir los hechos productores de la causa el de hurto de un reloj por valor de más de 10 y menos de 100 pesetas, y el de homicidio frustrado, y autor del primero á Bernardo Rey, y del segundo á Manuel Guara García, sin circunstancias apreciables de agravacion ni atenuacion; y por tanto condeno á Bernardo Rey á la pena de dos meses y un dia de arresto mayor, suspension por igual tiempo del derecho de sufragio y todo cargo, y á reparar el daño del reloj á D. Vicente Rodriguez con 12 pesetas 50 céntimos, y la mitad de las costas del proceso; y á Manuel Guara le condeno á la pena de ocho años y un dia de prision mayor, la suspension antedicha por este mismo tiempo de la condena, indemnizacion á D. Fermin Valcarce de 40 pesetas y la otra mitad de costas procesales; debiendo sufrir el primero, caso de insolvencia, para la reparacion del daño el apremio personal por dos dias.

Decomítese el revolver aprehendido á Manuel Guara, que se venda para las resultas de la causa, é inutilícense las dos monedas falsas.

Consúltese esta sentencia con la Sala del crimen de la Audiencia del distrito, á la que se remita el proceso original por el conducto ordinario, previa notificacion y emplazamiento de las partes para que dentro de 10 dias comparezcan en forma ante la Superioridad, bajo apercibimiento.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en primera instancia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Goyanes Meneses.

Y practicadas varias diligencias, se acordó la siguiente «Providencia.—Sr. Mariño Guitian.—Recibido en este dia, júntese á la causa de su razon; y toda vez el procesado Bernardo Rey, segun resulta de las diligencias practicadas, no aparece en el punto en que se decia estar, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia la sentencia dictada, previniéndole que si dentro del término de 10 dias, á contar desde la fecha de la insercion de dicha sentencia en los periódicos oficiales citados, no comparece ante el Tribunal superior de la Coruña á usar de su derecho, le parará el perjuicio que haya lugar.

Lo mandó y rubrica el Sr. Juez en Monforte Agosto 27 de 1875.—Está rubricado.—Aréchaga.»

Y para que tenga efecto lo acordado expido el presente, que firmo en estas cinco hojas papel sello de oficio, estando en Monforte á 23 de Agosto de 1875.—Francisco Aréchaga.

TORREX.

D. Fernando Saborido y García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á Salvador Martín Fuentes y Miguel Lopez Portillo, vecinos de Sayalonga, para que dentro del término de 10 dias se personen en este Juzgado, el primero para ser reconocida la herida que se le inflirió, y el segundo para ser ratificado en la declaracion que tiene prestada en la causa de que este procede; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar en otro caso en la causa que instruyo contra Rafael Gordillo y Gordillo sobre lesiones casuales al primero.

Dado en Torrox á 31 de Agosto de 1875.—Fermin Salo. rido.—Por mandado de dicho señor, Fernando de Sevilla.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra Eufemio Benito Alcanadre sobre lesiones, y en el expediente de ejecucion de sentencia de la misma tengo acordado notificarle la sentencia ejecutoria; y no habiendo podido tener efecto por ignorarse su actual paradero, he dispuesto en auto de hoy publicar su llamamiento para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 6 de Setiembre de 1875.—Salvador Romero.—De su orden, Mamés Ariza.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad anónima española de la pólvora Dinamita.

PRIVILEGIO DE A. NOBEL.

No habiendo podido tener lugar la junta general ordinaria de señores accionistas, convocada para el dia 31 del próximo pasado mes de Agosto, por falta de asistencia, el Consejo de administración, en cumplimiento del art. 25 de los estatutos, convoca á una segunda reunion que se celebrará el dia 20 del corriente mes de Setiembre, á las doce del medio dia, en el domicilio social, en Bilbao.

Los acuerdos de esta junta no podrán versar sino sobre los puntos sometidos á la primera, y las resoluciones que se adopten en ella serán valederas cualesquiera que sea el número de accionistas presentes ó representados.—Pedro P. de Errazquin, Administrador delegado.—P. O., A. Piquet. X-333-1

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 10 de Setiembre de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 9, Dia 10. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 9 Setiembre, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, París. Lists exchange rates for London and Paris.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 10 de Setiembre de 1875.

Table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Lists meteorological data for Sept 10, 1875.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 10 de Setiembre de 1875.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists telegraphic reports from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Logroño y Oviedo.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 13 á 14 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 4'29 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'03 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'64 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 4'78 á 8'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 0'75 á 1 peseta la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'52 á 0'58 la libra, y á 1'93 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 136.—Carneros, 767.—Terneras, 70.—TOTAL, 973.

Su peso en libras... 72.814.—Idem en kilogramos... 33.593.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Derechos de consumo, Arbitrio sobre tránsito, Totales. Lists tax and duty collection data.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

## PARTE NO OFICIAL.

## VARIEDADES.

## APUNTES SOBRE LA BOSNIA.

Antes de la era cristiana la Bosnia formaba parte del poderoso Reino de Iliria, habitado por la raza céltica, y extendido en el considerable territorio desde Vindobona ó Viena y Carnatum hasta Skudra, actual Scutari. Dicho Reino, dominado el año IX después de Jesucristo por los romanos, fué dividido en dos provincias, tomando la parte septentrional el nombre de Panonia y la meridional el de Dalmacia. En sus territorios quedan aun numerosos vestigios de la ocupación romana; citaremos, entre otros, el gran camino de Salona á Dalmicium; el gigantesco puente sobre el Narenta, del que ha tomado nombre la moderna ciudad de Mostar; los baños de Nowy-Bazar y Banialuka, y las canteras de Balisycz. En el mapa Teodosiano y en la guía de Antonino figuran algunas ciudades de la Bosnia actual como colonias romanas. El río Drina, que la separa hoy del Principado sérvio, formaba entonces la frontera de Dalmacia.

Desde el siglo II Iliria fué recorrida como etapa y ruta principal por los nuevos pueblos que de Oriente se dirigían á la codiciada Roma: primero los godos; luego los avares, y por último, de 610 á 610, los sérvios y los croatas, llamados por el Emperador Heraclio. Los primeros, al mando de Svetimir, ocuparon la parte Este de Iliria, que el Rey Budimir dividió en la Dieta reunida en 847 en el valle de Duono en varias *zupanias* (1). Entre los nombres de estas aparece citado por primera vez el de Bosnia. Los croatas ocuparon la parte Oeste, y el río Werbas formaba la frontera entre ambos Reinos.

Dominada á poco la Croacia por los húngaros, los Banes de la Bosnia vacilaban entre su legítimo señor el Rey de Sérvia, y entre los húngaros y las vecinas ciudades independientes ó libres, como Dubrownik y Split, pasando ya á este, ya al otro bando. Muerto en 1337 el Ban Estéban, yerno del Rey Ludovico de Hungría, su sobrino Twardko tomó las riendas del gobierno de la Bosnia; y después de castigar repetidas veces á los señores rebeldes instigados probablemente á la sedición por el Czar Duszán de Sérvia, llamado el Grande, cedió á sus sienes la Corona Régia en 1376 en el convento de Mileszew, y en recuerdo de su tío tomó el nombre de Estéban, titulándose desde entonces «Por la gracia de Dios Rey de Sérvia, Bosnia y del litoral marítimo.» El Czar Duszán, ocupado en la guerra contra los osmanlis, no pudo castigar al usurpador, y este aprovechó los disturbios ocurridos en Hungría después de la muerte de Ludovico, aumentando considerablemente sus Estados y agregándoles la actual Dalmacia.

Twardko falleció en 23 de Marzo de 1391 sin legítima descendencia, y los magnates elevaron al Trono á Estéban Davisza, tío de aquel. Este tomó parte en los mencionados disturbios de Hungría, colocándose al lado de Segismundo de Luxemburgo, quien le facilitó después refuerzos de tropas húngaras que, unidas á las suyas, permitieron en 1394 rechazar la primera invasión osmanli; pero apenas falleció Estéban surgió lucha sangrienta entre Twardko II, hijo natural de Twardko I, y Ostoya Kristich, magnate bosniaco, dando ocasión á húngaros y turcos para intervenir á mano armada; de resultas de dicha contienda civil Bosnia fué trasformada en *Sandjaco* (2), y su Soberano sometido á la condición de tributario del Imperio de la media luna. Después de la catástrofe de Warna, Amurates II penetró en Bosnia, y consiguió de Tomás Ostorich, sucesor de Twardko, el aumento del *kharaez*, tributo. A poco Tomás fué estrangulado por su propio hijo Estéban. Reñese de este que cuando los comisionados del Sultan vinieron á exigirle el pago del tributo les enseñó su tesoro, que contenía 2 millones de ducados, diciéndoles con arrogancia: «Ved que tengo oro y plata; pero no para vosotros: idos, pues, y avisad á vuestro amo que reunirá mi ejército, y que le pagaré el tributo con la punta de la espada.» A consecuencia de esto Mahmud II invadió en 14 de Junio de 1473 la Bosnia á la cabeza de un poderoso ejército; y en poco tiempo, ora por la fuerza, ora por la traición, ocupó todas las plazas fuertes, mandando decapitar en 30 de Junio en el valle de Blagai á Estéban, á su tío Radiwoy y á muchos otros Príncipes; 30.000 jóvenes fueron distribuidos entre los genizaros, y Minet Beglerberg se encargó del gobierno de la nuevamente conquistada provincia.

Tan pronto como el Sultan regresó á Stambul, el Rey de Hungría, Mateo Korwin, penetró en Bosnia y se sostuvo en la posesión de la parte septentrional del país, á pesar de repetidas expediciones dispuestas contra él por los turcos. Reinando en Polonia Ladislao II Jaguelon, el Gobernador de la Bosnia Huniady, apoyado por los magnates croatas, derrotó á los turcos mandados por Iskender-Baja, cerca de Jaitze sobre el Werbas. En tiempo de Ludovico de Hungría lucharon también los húngaros con suerte propicia contra las huestes musulmanas, y en 1524 les ganaron una batalla decisiva. Sólo después de estallar la guerra civil entre Fernando II y Juan Zapolia, los húngaros tuvieron que repasar el Sawa, y la Bosnia volvió á caer bajo la dominación del Sultan. A pesar del indeciso éxito de las posteriores guerras turco-austriacas, que tan pronto favorecían á unos como á otros beligerantes, el río Sawa fué reconocido en el tratado de Carlowitz (1699) como frontera de ambos Estados; la paz de Pasarowitz, concluida el 21 de Julio de 1748, y la de Sistow, que lo fué en 4 de Agosto de 1791, se han limitado lisa y llanamente á la confirmación del *statu quo*.

La Bosnia se divide en los Visiratos de Mostar ó Herzegovina y de Trawnik; este último ocupa una extensión de 763 leguas cuadradas, y cuenta cerca de 830.000 habitantes. El Visir reside en Trawnik, sobre el Laszwa, afluente del Bosna. Todas las ciudades se dividen en tres partes:

la primera, construída en una altura fortificada, es la principal; la otra, destinada al comercio y á la industria, está rodeada de un muro con torres y puertas que se cierran de noche; y la última, consistente en barrios extramuros, está habitada por los moradores más pobres de la población. Trawnik cuenta cerca de 15.000 habitantes. La construcción de la fortaleza se atribuye á Twardko II, y no tiene importancia alguna bajo el punto de vista militar: hay en ella un Palacio de piedra edificado á expensas de Tahir-Baja; por lo demás, las casas tienen dos pisos y están hechas de madera.

Serayewo es la más rica y más importante ciudad de la Bosnia, situada entre colinas que dominan el hermoso río de Miliak; tiene 70.000 habitantes. Construída en 1463 sobre las cenizas de Kotor y Verhvosna por Sokolich y Zlatarovich, renegados bosniacos, debe su nombre á un magnífico Palacio ó serrallo construído por el orgulloso Príncipe Mahamud. La antigua fortaleza no tiene grandes condiciones de defensa; la nueva, construída en 1832 por Mahmud-Baja, fué destruída por el pueblo. Serayewo ó Bosna-Serai es el punto céntrico del comercio del país. Allí concurren todas las mercancías procedentes de Constantinopla y de Rumelia, y desde allí se esparcen por la provincia.

Nowy Bazar, sobre el Raiska, es otra población comercial importante, situada en el extremo Sudoeste de la Bosnia; cuenta 20.000 habitantes, y una buena carretera la une á Serayewo.

Banialuka, sobre el Werbas, con 18.000 habitantes, en su mayor parte turcos, y 42 mezquitas, entre las cuales se distingue la de Feradia como uno de los mejores edificios de esta clase; toma el nombre de sus aguas calientes (*Bania* en slavo), situadas en hermosos prados (*luki*). Parece que en la antigüedad contaba hasta 13 de estas salubres fuentes, de las que hoy quedan sólo tres. Las antigüedades romanas que se encuentran con frecuencia en estos alrededores prueban que ya los romanos debían conocer sus aguas.

Muy cerca de la frontera sérvia está la fortaleza Zworinik, especie de entrada franca en el Principado. El Gobierno de Belgrado no desaprovecha por lo mismo ninguna ocasión propicia para reclamar por la vía diplomática la cesión de dicha plaza. Como ciudad de tránsito de las mercancías que van de Dalmacia y Split á Bosnia y *vice versa*, Liono es un punto importante. Las ruinas de una gigantesca torre cerca de la embocadura del Laszwa en el Bosna, indican el sitio donde existió el antiguo Bobowacz, corte que ha sido de los Reyes bosniacos.

Los principales ríos de Bosnia desaguan en el Sawa: entre estos merecen especial mención el Drina, que forma la frontera de Sérvia; el Bosna, que atraviesa por mitad el interior de casi toda la provincia, y por último el Werbas y el Nana. La dirección septentrional de todos estos ríos parece indicar la pertenencia del país á la Croacia.

Bosnia es uno de los países mejor dotados por la naturaleza. Toda clase de granos maduran allí perfectamente; abunda en maíz, trigo, cebada y centeno, y en frutas, como higos, uvas, excelentes ciruelas, guindas etc. Pero la población se ocupa muy poco en el cultivo de la tierra, contentándose con proveer á sus más indispensables necesidades. En tiempo del Imperio romano las minas de la Bosnia brindaban á sus habitantes ricos productos; pero la Administración desatendió esta fuente de la riqueza pública; y aun cuando los bosnios conozcan numerosos criaderos, procuran ocultarlos cuidadosamente á los mineros oficiales. Hemos indicado la existencia en el país de aguas calientes; ahora debemos añadir que está también dotado de buenas fuentes minerales, que podrían constituir con un poco de protección un venero de considerables rendimientos. En las presentes circunstancias la industria yace, sin embargo, en el mayor decaimiento, y ni siquiera se aprovechan los medios de comunicación tan fáciles de establecer, utilizando los caudalosos ríos que recorren todo el territorio y que se hallan completamente abandonados, no siendo raro que hasta en los puntos de más tránsito falten los puentes, y sea necesario dar un rodeo en busca del vado.

Aunque la población de Bosnia se divide, bajo el punto de vista confesional, en católicos, cismáticos y mahometanos, en cuanto á su nacionalidad consta casi exclusivamente de slavs. A pesar de la secular dominación de los turcos, su lengua no ha echado raíces en Bosnia, y aun los aristócratas, descendientes de renegados, usan la lengua turca sólo en presencia del Visir. La raza osmanli propiamente dicha tampoco se ha extendido en el subyugado país; poco numerosa desde un principio, ha disminuído bastante de resultas de las sangrientas colisiones entre los señores turcos y el Gobierno, pudiendo asegurarse que los mahometanos bosniacos son hoy en su casi totalidad *musulmanizados*.

Grandes diferencias separan á los católicos y cismáticos de la Bosnia. Los primeros, que habitan la parte occidental del país, poblada primitivamente por los croatas, se asemejan á estos en su fé y costumbres, usando también en la escritura é imprenta los caracteres latinos. Los sacerdotes católicos se educan en Zagrzeb y Diakowar, donde existe un seminario bosniaco bajo la protección del Obispo Strossmayer. El derecho del patriarcado sobre los Obispos católicos de Bosnia corresponde al Prelado de Diakowar. Desde hace algunos años existe en Zagrzeb la asociación de los santos Cirilo y Metodio, cuyo Presidente es monseñor Borosa, joven sacerdote croata lleno de inteligencia y animado del mayor celo para la propaganda católica en aquel país. En los últimos años trascurridos los católicos del Imperio de Austria coadyuvaban con socorros pecuniarios á los loables propósitos de esta Sociedad.

La organización eclesiástica de la provincia reposa sobre la base de tres vicariatos apostólicos: los de Bosnia, Herzegovina y Trebinia. El último está actualmente sujeto á la autoridad del Ordinario de Dubronik; los padres franciscanos administran los dos primeros. Dichos regulares dirigen además exclusivamente las Escuelas rurales, que frecuentan ahora, no sólo los niños, sino hasta personas mayores. De aquí que la población católica aventaje á las de

otras confesiones en cuanto á instrucción; mas la falta de superiores establecimientos de enseñanza, y la dificultad de mandar á los educandos á continuar los estudios en el extranjero, imposibilita el desarrollo de la educación científica.

Despréndese de lo dicho que no debe haber diferencia alguna en lo referente á ilustración entre la clase superior de los *agas* y *beyes* y el pueblo llano. Hasta en sus rasgos exteriores dichas dos clases en nada difieren entre sí. Un aldeano, un labrador cualquiera, viste el mismo traje y lleva las mismas armas que un *agu* ó un *boy*, siempre que se lo permita su fortuna.

El traje de los bosnios y de los herzegowinios se asemeja mucho al de los dálmatas. En los alrededores de Trebinia llevan un chaqueton largo de color blanco; en los de Stolacz este suele ser de varios colores. Los mahometanos visten con preferencia traje encarnado. Como calzado, los slavs usan zapatos de cuero, y cubren la cabeza con un turbante ó gorro griego de color rojo ó negro. En algunos distritos de la Herzegovina los católicos se distinguen de los cismáticos en el color del saco ó mochila que forma parte integrante del traje, y se lleva en la espalda ó colgado del cuello: los católicos lo usan encarnado, y azul los cismáticos. El adorno más apreciado por el pueblo bosniaco lo constituye el arma que llevan siempre colgada del hombro á la banderola, ó apoyado en este con el cañon boca abajo. Las mujeres casadas se distinguen de las solteras por una corona de hoja de lata ó de plata, cuyo uso fuera de las casas ha hecho obligatorio la costumbre.

En las aldeas las casas son de construcción en extremo modesta, raras veces de fábrica; consisten estas con más frecuencia en una especie de barracas hechas con tablas de pino; los palacios de la nobleza (*Kule*) forman unas grandes torres de piedra comun y dos pisos, cuya planta baja se destinaba en tiempo de incursiones enemigas á albergar á los animales domésticos. En las ciudades las habitaciones se construyen por regla general con cal y arcilla unida con maderamen, y reposando sobre la base de cuatro grandes pilastras angulares. Mientras tanto las mezquitas llaman la atención, hasta en las aldeas, por su sólida y suntuosa arquitectura. Los cementerios turcos ocupan vulgarmente á la inmediación de los villorrios y poblaciones un terreno considerable; consiste esto en que los mahometanos nunca dan sepultura á sus muertos en sitios donde se hubiese enterrado anteriormente otro cadáver: sin embargo, esos extensos campos santos prueban también que la población mahometana ha debido ser en otros tiempos más numerosa que lo es en la actualidad.

Ya hemos dicho, hablando de la Herzegovina, que la superstición de los slavs se ha desarrollado considerablemente bajo la influencia del islamismo. El bosnio considera como grave pecado matar á una águila ó á un perro, ó pisar una migaja de pan; pero cazando con tralla y caballos destruírá sin escrúpulo de conciencia sembrados de trigo y otros productos, fruto del ímprobo trabajo y de los afanes del prójimo. Entre los cismáticos es donde la supersticiosa preocupación ha echado más hondas raíces y ganado más persistencia; atribuyen estos toda desgracia á los espíritus malignos, á brujas y vestiglos. Para precaverse de su influencia procuran estar siempre provistos de amuletos y talismanes que adquieren hasta de los santurrones mahometanos, recurriendo con frecuencia á los más extraños experimentos para precaverse de vampiros y otras creaciones de la extraviada imaginación oriental.

Tal es, en resumen, la historia, la topografía y el estado material y moral de la provincia que es en estos momentos objeto preferente de la atención de la prensa periódica.

La indolencia, vicio característico de los osmanlis, constituye también uno de los rasgos primordiales de la raza slava, á cuyo atraso en la senda de la civilización y del progreso no puede servir de disculpa su secular dependencia de Turquía: muchas pueden ser las causas de su malestar; pero es innegable que no todas son imputables á los Gobiernos de la Sublime Puerta, y que buena parte de ellas habrá de recaer sobre los mismos slavs cristianos, tan prontos á deshacerse y á aniquilarse en mútuas discordias, como tardios en trabajar paciente y constantemente para su bien moral y su prosperidad material. En todo caso cuatro siglos de abandono no se borran con una rebelión, sino requieren más bien áridas y sufridas tareas encaminadas á fines puramente morales primero; que tras la consecución de estos no tardan nunca mucho en obtenerse los beneficios materiales.

## SANTOS DEL DIA.

Santos Proto y Jacinto, mártires, y San Vicente, Abad.  
Cuarenta Horas en las Escuelas Pías de San Fernando.

## ESPECTÁCULOS.

**Teatro del Principe Alfonso.**—(Compañía Arderius.)—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—*La vuelta al mundo*.

**Jardines del Buen Retiro.**—A las ocho y media.—A beneficio de D. José García.—*Dos cómicos de provincias.*—*¡¡¡Carra-cuca!!!*—Cuatro sacristanes.—Intermedios por la banda de ingenieros.

**Teatro del Prado.**—A las ocho.—Pascual Bailon.—*Sensitiva.*—*Las tres Marias*.

**Teatro de los Jardines Orientales.**—(Barquillo, 34.)—A las ocho.—Función 91 de abono.—Turno impar.—*Jesús.*—*Este cuarto no se alquila.*—*Usted es mi padre.*—*Un huésped del otro mundo.*—Baile.—Intermedios por la orquesta.

**Circo y Teatro de Price.**—A las ocho y media de la noche.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte todos los artistas de la compañía, ejecutando en la pantomima titulada *Los Brigantes de las montañas de Calabria*.

(1) Distritos.

(2) Provincia vasalla de Turquía.